



SUAYED



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

COLEGIO DE FILOSOFÍA

SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

**UN ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y
CARACTERÍSTICAS DE LA CORRUPCIÓN SOCIAL Y
SUS COMPLEJIDADES**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN FILOSOFÍA

PRESENTA:

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ VELA

ASESOR DE TESIS:

DR. ALBERTO FERNANDO RUIZ MÉNDEZ

Ciudad Universitaria, Cd. Mx. 2017



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente y en primer lugar quiero agradecer a mis padres María Teresa Vela y José Juventino Sánchez por su inagotable cariño, apoyo y paciencia. Pero también porque de su ejemplo de vida aprendí la importancia de actuar siempre con un sentido humano, de forma respetuosa, amable, justa y honesta.

Asimismo quiero agradecer de manera general a todos aquellos que de un modo u otro en diferentes épocas y circunstancias han aportado algo valioso a mi vida, alguna vivencia o algún aprendizaje que ha pasado a formar parte de lo que soy. Hermanos (de sangre o por elección), amigos, profesores, compañeros y demás personas queridas que se han ganado y que siempre tendrán un lugar propio en mi corazón.

Particularmente quiero agradecer a los integrantes del sínodo: Maestro Pedro Joel Reyes López, Maestro Luis Avelino Sánchez Graillet, Doctor Sergio Rodrigo Lomelí Gamboa y Doctor Luis Aarón Jesús Patiño Palafox por su buena disposición en ayudarme a que este trabajo concluyera sin mayores complicaciones. Y de manera especial quiero agradecer a mi asesor de tesis el Doctor Alberto Fernando Ruiz Méndez por su enorme paciencia, sus valiosos comentarios, así como por su tiempo e interés invertidos en este escrito.

Finalmente quiero agradecer a esa generosa institución que es la UNAM, enorme bastión de conocimiento y cultura, por permitirme el privilegio de formar parte de su grandiosa comunidad.

ÍNDICE

Introducción.....	4
I. DEFINICIÓN SOCIAL DE LA CORRUPCIÓN.....	10
• Corrupción, beneficios extraposicionales y clandestinidad.....	17
• Sistemas normativos y percepción de la corrupción.....	21
• Corrupción, conciencia y deslealtad.....	26
II. CORRUPCIÓN Y PRINCIPALES SISTEMAS NORMATIVOS.....	29
• Corrupción y sistema jurídicos.....	29
• Corrupción y sistema económico.....	33
• Corrupción y sistema de valores sociales.....	36
• Corrupción y sistema político.....	40
• La corrupción como norma.....	44
III. CORRUPCIÓN, LEALTAD Y MORALIDAD.....	52
• Aproximación a la lealtad.....	52
• Lealtad al sistema normativo y corrupción.....	60
• Valoración ética de la corrupción.....	68
IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	78
• Cerrando espacios a la corrupción.....	81
• Reforzando las lealtades positivas.....	87
Referencias bibliográficas.....	96

INTRODUCCIÓN

La corrupción en el ámbito social se ha convertido en un tema principal de la agenda pública de nuestro país y del mundo entero; y ello es debido tanto a la percepción de que el número de actos corruptos se ha disparado en tiempos recientes como a que existe una mayor consciencia sobre el daño que la corrupción produce en diversos contextos y situaciones que afectan la convivencia ordenada y justa que debiera prevalecer dentro de una sociedad democrática. Efectivamente la corrupción produce daños graves de tipo económico, político y social que vuelven urgente analizar y enfrentar el problema desde todos los frentes posibles pues los datos existentes sobre el impacto de la corrupción son cada vez más contundentes. Por ejemplo, según estimaciones hechas para el Fondo Monetario Internacional “a nivel mundial los costos económicos de los sobornos oscilaron entre 1.5 y dos billones de dólares en 2015, cantidad equivalente a 2% del PIB mundial.”¹ Y para México algunas estimaciones apuntan a que el costo de la corrupción podría ser equivalente al 10% de su Producto Interno Bruto. Mientras que a nivel microeconómico resulta impresionante la “cifra del monto promedio anual del ingreso que los hogares destinan a pagar actos de corrupción: 14% en los hogares mexicanos en general y 33% para los hogares que perciben un salario mínimo.”²

Pero la corrupción impacta a la sociedad no solamente en los ingresos económicos directos sino que también ocasiona deterioros a la calidad y cantidad de los servicios públicos en campos tan importantes como la salud o la educación. Y esto no sólo porque con la corrupción el presupuesto destinado al gasto social se convierte en el negocio de unos cuantos sino porque al convertir a la corrupción en el principal criterio de contratación, los servicios contratados rara vez cumplen con el estándar de calidad debido. Por otra parte, debido a que la corrupción se reproduce en el seno mismo de las instituciones encargadas de ordenar la vida en sociedad, especialmente los sistemas políticos y jurídicos, la corrupción suele afectar de una manera particularmente negativa al ordenamiento social pues al socavar los sistemas de regulación de justicia y de

1 Casar, María Amparo, «Corrupción», *Nexos*, Diciembre 2016, recuperado de <http://www.nexos.com.mx/>

2 *Ibíd.*

representación de los intereses comunes, la corrupción abona a crear un clima de incertidumbre, desconfianza, violencia e impunidad y por ello resulta indispensable atacar a este problema que se extiende de manera tan amplia y que afecta de manera tan profunda las bases de la sociabilidad.

El primer paso necesario para tratar de resolver cualquier problema es delimitarlo y entenderlo de la mejor manera posible, y ese es el objetivo de este escrito con respecto a la corrupción pues pretendemos utilizar las herramientas del análisis y la reflexión argumentada, propias del quehacer filosófico, para ayudar a comprender de mejor manera un fenómeno complejo que se ha convertido en un problema social que demanda ser combatido con urgencia. Al respecto de la pertinencia del tema para ser tratado desde una perspectiva filosófica consideramos apropiado recordar que si bien la filosofía no suele ser una disciplina que se ocupe de tratar de resolver problemas específicos, el ámbito filosófico es un campo abierto para la discusión de problemas complejos que no encuentran solución en otra rama específica del conocimiento. La corrupción es uno de tales problemas, pues a pesar de presentarse en los ámbitos jurídicos, económicos, políticos y sociales, ninguna de las disciplinas particulares encargadas de estos ámbitos puede dar cuenta ni solución definitiva a la corrupción. Más aún, a pesar de la importancia coyuntural que ha tomado el tema de la corrupción, persiste cierta ambigüedad general sobre la manera de entenderla, pues la palabra “corrupción” se utiliza comúnmente de manera indiscriminada lo mismo para referirse a un abuso de poder en general que a cualquier otro tipo de infracción realizado por parte de alguna autoridad o servidor público, e incluso se suele utilizar de manera muy amplia para designar a las más diversas disfuncionalidades de los sistemas políticos, jurídicos, económicos y morales. Por lo que nuestro análisis pretende también aportar una dosis de claridad discursiva en torno a la corrupción.

La corrupción es un fenómeno complejo que requiere ser examinado a profundidad en su definición, estructura, causas y consecuencias si es que se pretende entenderla lo suficiente como para proponer medidas efectivas para su combate. Y es la intensión de

este trabajo contribuir al mejor entendimiento de la corrupción social haciendo un análisis lo más claro y preciso posible sobre las complejidades y particularidades del fenómeno tratado, poniendo particular atención en la manera como la corrupción afecta las relaciones y regulaciones sociales. Para ello desarrollaremos nuestra exposición de la manera siguiente: en el primer capítulo titulado “Definición social de la corrupción” revisamos la definición de la corrupción como es entendida en el ámbito social para tener claridad sobre el concepto y evitar la ambigüedad que rodea al término en cuestión. Para tal efecto utilizamos como punto de partida la propuesta de definición de la corrupción formulada por Ernesto Garzón Valdés. Y puesto que dicha propuesta es desarrollada a partir de conceptos como los de “Decisor”, “Deber posicional” y “Sistema normativo relevante”, además de presentar la definición mencionada, realizamos una revisión detallada de cada uno de los componentes presentes en tal definición. Esta primera exposición además pretende establecer una idea general sobre la corrupción y su carácter como infracción normativa específica y voluntaria, cuya motivación principal es el intercambio de beneficios. Finalmente concluimos el capítulo presentando algunas ideas preliminares sobre la percepción y la valoración social que se suele hacer sobre la corrupción.

Siguiendo con nuestra exposición, en el segundo capítulo titulado “Corrupción y principales sistemas normativos” revisamos algunas de las características particulares que adquiere la corrupción dentro de los más importantes sistemas normativos sociales: el sistema jurídico, el sistema económico, el sistema de valores sociales y el sistema político. Esto con la finalidad de mostrar como a pesar de que la corrupción es un fenómeno que puede ser definido de manera general con una precisión bastante aceptable, ocurre que la corrupción es percibida y entendida de manera diferente desde las diversas aproximaciones particulares que se formulan a partir de los diversos sistemas normativos; además de que la interacción constante entre dichos sistemas también afecta la percepción y comprensión que se tiene de la corrupción. Y ello nos muestra que la corrupción es un fenómeno que rebasa cualquier interpretación circunscrita a alguna de las aproximaciones particulares posibles. Asimismo, el análisis de las particularidades del

fenómeno de la corrupción dentro de los distintos sistemas normativos nos permitirá detectar un denominador común a las múltiples formas en que se presenta la corrupción siendo éste que el aumento significativo en el número de actos corruptos ocurridos dentro un sistema normativo cualquiera produce cambios estructurales tanto en la aplicación del sistema normativo como en la forma en que se presenta la corrupción; pues en ambientes de corrupción extendida y sistemática aumenta la importancia de las relaciones sociales que la corrupción produce al tiempo que pasan a un segundo término tanto el carácter de decisión individual como el carácter de mero intercambio de beneficios propios de los actos de corrupción aislada. Y es que cuando la corrupción se torna sistémica ésta suele afectar la estructura misma del sistema normativo que corrompe haciendo necesario que se le considere como un fenómeno aún más complejo que no puede seguir siendo tratado únicamente como una más de las posibles infracciones de la norma, pues la corrupción sistémica produce inercias capaces de modificar los patrones de interacción social al crear redes de relaciones con normativas propias que compiten e incluso reemplazan al sistema normativo que se corrompe.

Ante esta situación, en el tercer capítulo titulado "Corrupción, lealtad y moralidad" damos un giro a nuestra exposición para integrar como herramienta de análisis a la lealtad, pues pretendemos mostrar que existe una relación cercana y profunda entre corrupción y lealtad, y que dicha relación se encuentra en el fondo de la capacidad de formación de redes sociales que es propia de la corrupción, sobretodo en su versión sistémica. Para ello primeramente exponemos las características principales de la lealtad como sentimiento y valor que refuerza las relaciones sociales. Aunque también revisamos el valor ambivalente de la lealtad reconociendo que en su aspecto más positivo la lealtad puede generar compromiso, solidaridad y responsabilidad de los individuos hacia el resto de la comunidad en tanto que en su forma más negativa puede degenerar en fanatismo y sumisión total de los individuo hacia una facción perniciosa para el resto de la sociedad. De modo que al hacer la distinción entre los tipos de lealtades subrayamos las características de la lealtad que resulta más positiva para una sociedad democrática.

Sin embargo, es justamente el amplio espectro de la lealtad lo que nos permite relacionarla con la corrupción pues corrupción y lealtad resultan contrarias con respecto al mismo sistema normativo, pero complementarias en la formación de redes de corrupción duraderas que dan lugar a la corrupción sistémica. Esto es así pues mientras que la corrupción siempre es percibida como una deslealtad al interior del sistema normativo que se corrompe, al interior de las redes de corrupción ésta se da como una transferencia de la lealtad del individuo desde el sistema normativo corrompido hacia los grupos con intereses particulares que corrompen al sistema. Por ello revisamos como es que la relación entre lealtad y corrupción afecta al sistema normativo incluso en situaciones ambiguas en las que se forman redes sociales basadas en la lealtad y la confianza que, aunque tienen una estructura similar a la de las redes de corrupción, poseen un objetivo comunitario de resolución de necesidades sociales. Finalmente, con los elementos expuestos hasta este punto, concluimos el tercer capítulo haciendo una valoración moral de la corrupción en la que al tiempo que remarcamos el carácter antisistema de la corrupción -y prosistema de la lealtad-, subrayamos también la importancia de considerar a la justificación moral del sistema normativo corrompido como base para cualquier juicio moral sobre la corrupción o lealtad hacia dicho sistema. Y concluimos que es la justificación moral de la democracia lo que vuelve inaceptable a la corrupción de la misma; por lo que consideramos necesario fomentar de todas las formas posibles la lealtad hacia el sistema normativo democrático.

Así cerramos este trabajo con un capítulo de “Conclusiones y propuestas” en el que después de hacer una pequeña recapitulación de nuestra exposición utilizamos los resultados de la misma para revisar propuestas de diseño y de acción dentro de los sistemas normativos que permiten combatir la corrupción de forma más efectiva. Las propuestas de combate a la corrupción que exponemos básicamente se pueden clasificar dentro de dos grupos: el de aquellas que pretenden disminuir la corrupción a partir del diseño institucional y normativo sancionando de manera efectiva, reduciendo los espacios para la discrecionalidad y aumentando la transparencia en las acciones administrativas y de gobierno para evitar el intercambio de cualquier tipo de beneficios extraposicionales; y

el grupo de las propuestas que pretenden aumentar la lealtad de los individuos hacia el sistema normativo vigente produciendo en aquellos un reconocimiento de las ventajas de vivir en un estado de derecho. En este último objetivo subrayamos la importancia de fomentar una mayor integración de los individuos -tanto económica, jurídica, política, psicológica y moral-, dentro de un sistema social democrático en el que todos los individuos aprendan a desarrollar sus potencialidades al tiempo que mantienen el equilibrio entre la búsqueda de sus intereses personales legítimos y los intereses que son propios de la comunidad de la que forman parte. De modo que este trabajo pretende tener una vertiente práctica, aunque no pretende dar soluciones únicas y mucho menos definitivas al problema de la corrupción pues podemos afirmar a partir de la investigación realizada que éstas no existen. Sólo la voluntad y el trabajo constantes de una sociedad ciudadana, consciente y organizada puede contener y a veces hacer retroceder a la siempre pujante posibilidad de la corrupción

I. DEFINICIÓN SOCIAL DE LA CORRUPCIÓN

Nuestro primer objetivo será esclarecer el concepto de corrupción en el ámbito social, pues en dicho contexto el uso de este término suele ser más bien ambiguo. Comencemos por revisar las diversas acepciones presentadas por la Real Academia Española en su *Diccionario de la Lengua Española*; en dónde aparecen las siguientes entradas para la palabra corrupción:

(Del lat. corruptiō, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de corromper.
2. f. Alteración o vicio en un libro o escrito.
3. f. Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales. Corrupción de costumbres, de voces.
4. f. Der. En las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.
5. f. ant. Diarrea.

Y para el verbo corromper:

(Del lat. corrupĕre).

1. tr. Alterar y trastocar la forma de algo. U. t. c. prnl.
2. tr. Echar a perder, depravar, dañar, pudrir. U. t. c. prnl.
3. tr. Sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.
4. tr. Pervertir o seducir a alguien.
5. tr. Estragar, viciar. Corromper las costumbres, el habla, la literatura.
6. tr. coloq. Ar. y Nav. Incomodar, fastidiar, irritar.
7. intr. Oler mal.³

³ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. 23ª Edición, 2014. Consultado en <http://www.rae.es>

De este conjunto de definiciones podemos observar que la corrupción, de manera general, se refiere siempre a una alteración negativa de algo.⁴ Y enfocándonos al ámbito social, que es el que nos interesa, observamos que la cuarta acepción del término “corrupción” y la tercera acepción del verbo “corromper” son las que más se acercan a dicho ámbito. Sin embargo, estas definiciones nos resultan imprecisas e insuficientes para utilizarlas como punto de partida para el estudio de la corrupción como fenómeno social como nos proponemos en este escrito; por ello recurriremos a una definición más precisa que nos servirá como herramienta de análisis para entender la estructura, consecuencias y demás complejidades que presenta la corrupción en el ámbito social. Pero antes de presentar nuestra definición, expondremos algunas ideas generales sobre el orden social y la corrupción que nos permitirán entender mejor el contexto en el que se desarrolla la definición que utilizaremos.

En primer lugar es necesario señalar que en tanto que el orden social se establece por medio de un conjunto de normas que determinan el comportamiento, la posición, las obligaciones y los derechos de los individuos dentro de una organización, en el ámbito social una conducta corrupta puede ser entendida de una manera muy general como “aquella que se desvía de las normas.”⁵ Resultando así que cualquier alteración negativa del orden social debida a la infracción de una norma puede ser considerada como corrupta. Es por ello que resulta importante aclarar que nosotros entenderemos a la corrupción como un fenómeno que parte de una forma específica de infracción del orden social -que expondremos ampliamente más adelante en este mismo capítulo-; y por tanto no consideraremos a toda infracción de una norma como un acto de corrupción social.⁶ Es

4 Y en este sentido la corrupción tiene un carácter ontológico pues, de una manera u otra, todo puede llegar a corromperse. La propia etimología de la corrupción recoge el carácter permanente de la posible corrupción pues, como nos dice Gil Villa: “la etimología [de la corrupción] conecta con la física, la raíz latina de la palabra alude a la segunda ley de la termodinámica, a la inexorable tendencia del universo hacia el desorden.” Gil Villa, Fernando, *La cultura de la corrupción*. «Colección claves para comprender la sociedad», Maia Ediciones, Madrid, 2008, p. 22.

5 Ésta es una idea antigua pues, según nos dice Fernando Jiménez: “El concepto aparece así en Tucídides y Aristóteles. Estos autores lo entendían como una enfermedad del cuerpo político, que era la consecuencia de la decadencia del orden político-moral y que traía consigo la degeneración de los principios sobre los que se asienta el régimen.” [F.J.S.] Fernando Jiménez Sánchez en Giner, Salvador, Lamo de Espinosa, Emilio & Torres, Cristóbal (Editores) *Diccionario de Sociología*. Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 155.

6 Al parecer en la restricción del uso del término “corrupción” sucede algo similar a lo ocurrido con el término griego “poiesis”, cuyo sentido original se refería a cualquier tipo de actividad creadora y que, eventualmente, se fue concretando a ser usado sólo para referirse al tipo específico de actividad creadora que ahora conocemos como

decir que, por ejemplo, dentro del ámbito jurídico no consideraremos como “corrupción” a la comisión de ningún otro delito como el robo, el fraude o el asesinato aunque, en un sentido general, éstos y otros delitos corrompen al orden social.

La segunda observación que debemos hacer es que las normas se estructuran en forma de sistemas por medio de los cuales se regula y establece el orden social. Y es por ello que la corrupción de dicho orden está siempre vinculada a uno de tales sistemas normativos, esto es, a un conjunto de reglas que dan forma a una práctica social. Y “puesto que tal conjunto de reglas puede especificarse con respecto a diferentes ámbitos de aplicación, religiosos, jurídicos, políticos, empresariales, universitarios, deportivos, etcétera, entonces se puede hablar de sacerdotes, empresarios, universitarios, deportistas, abogados y, por supuesto, de políticos corruptos.”⁷ De modo que, contrario a lo que se pudiera pensar a partir de una aproximación superficial del tema, la corrupción no es un fenómeno estrictamente político, sino que es más bien un fenómeno social en el más amplio sentido del término. Y es por eso que no es de extrañar que existan múltiples perspectivas de análisis de la corrupción surgidas desde los diversos campos del conocimiento encargados de estudiar los distintos aspectos de lo social; pues, efectivamente, existe corrupción al interior de los más diversos sistemas normativos.

Dicho lo anterior, procederemos a enunciar -y posteriormente analizar- la definición de la corrupción, propuesta por Ernesto Garzón Valdés, que será el eje de nuestra exposición a lo largo de este escrito:

La corrupción consiste en la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional del agente que lo(s) soborna o a quien extorsiona(n) a cambio del otorgamiento de

“poesía”. De modo que, análogamente, la “corrupción” en el ámbito social se refiere a un tipo específico de infracción de las normas, si bien se puede decir que toda infracción “corrompe”, en tanto que trastoca de manera negativa, al orden social. Al respecto, cabe también mencionar que buena parte de la ambigüedad que se da en los discursos sobre la corrupción se debe a que se suelen confundir ambas ideas -la general y la específica- de la corrupción en el ámbito social.

7 Vázquez, Rodolfo, “Responsabilidad de los servidores públicos” en Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p. 214.

beneficios para el sobornante o el extorsionado que superan los costes del soborno o del pago o servicio extorsionado.⁸

A primera vista la definición propuesta puede resultar algo confusa pues utiliza terminología y supuestos que deben ser aclarados si pretendemos comprender sus implicaciones más profundas; es por ello que haremos una revisión de los diversos elementos presentes en dicha definición. Lo primero que diremos al respecto es que la definición formulada se muestra consecuente con lo dicho hasta el momento pues Garzón Valdés enfatiza que “no es posible hablar de corrupción sin hacer referencia simultáneamente al marco normativo dentro del cual se produce el acto o la actividad calificada de corrupta.”⁹ Y dicho autor utiliza el término de “sistema normativo relevante” para designar al sistema de normas con base en el cual se define el acto corrupto. De modo que la corrupción implica en primer lugar la infracción de un sistema normativo específico.

Asimismo Garzón Valdés utiliza el término “decisor” para referirse a un individuo que dentro del sistema normativo relevante tiene asignada una posición que conlleva la realización de tareas específicas necesarias para el cumplimiento y funcionamiento óptimo de dicho sistema. De modo que la posición del individuo como decisor le otorga cierto poder discrecional sobre el cumplimiento de las normas; sin que ello “implique necesariamente la potestad para dictar disposiciones jurídicamente obligatorias.”¹⁰ Lo anterior es importante porque debe quedar claro que, desde esta perspectiva, si bien en “los actos o actividades de corrupción interviene siempre, por lo menos, un decisor”¹¹, éste no tiene que ser necesariamente una autoridad, esto es, alguien con el poder de dictar o sancionar las normas. Para ser un decisor, basta con que el individuo tenga el poder de influir en el cumplimiento del sistema normativo y que haya adquirido el deber explícito de hacerlo cumplir.¹² Lo que convierte al término “decisor” en un concepto que incluye,

8 Garzón Valdés, Ernesto, “El concepto de corrupción” en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no 29, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 23.

9 *Ibíd.*, p. 14.

10 *Ibíd.*

11 *Ibíd.*

12 En un sentido amplio, todos los individuos afectados por el sistema normativo tienen el potencial de influir con su

pero rebasa, al concepto de “autoridad”.

Así surge el concepto de “deber posicional” para designar a aquellos deberes que se exigen al decisor dentro del sistema normativo relevante en el que se desenvuelve. Y una vez más nos encontramos ante un término amplio que rebasa en este caso a la idea más utilizada del “deber institucional”, pues la corrupción no sólo se limita a las instituciones, sino que se extiende a cualquier tipo de práctica social regulada por un sistema normativo. Son la posición dentro del sistema y el poder discrecional que ésta conlleva, los que posibilitan que el decisor actúe de manera corrupta como ocurre, por ejemplo, cuando algún participante de alguna justa deportiva, en su calidad de decisor de una contienda justa y competitiva, es sobornado por o extorsiona a un tercero para decidir con su desempeño el resultado que mejor convenga al tercero en cuestión. Por otra parte, resulta también importante hacer una precisión de tipo axiológico-normativo, pues los deberes posicionales “se adquieren a través de algún acto voluntario en virtud del cual alguien acepta asumir un papel dentro de un sistema normativo; [Y por ello] su ámbito de validez está delimitado por las reglas que definen la posición respectiva.”¹³ Esto implica que los deberes posicionales no son parte de una moral con pretensiones de validez universal, sino de un sistema normativo concreto y delimitado, que lo mismo puede referirse a un conjunto de reglas de un juego infantil que a una Constitución Política Nacional.

Garzón Valdés denomina como “moral adquirida” a aquella que se ocupa de los deberes posicionales en oposición a la moral que propone deberes universales y a la cual llama “moral natural”. Asimismo denomina como “obligaciones” a los deberes surgidos dentro de una moral adquirida y conserva la denominación como “deberes”, únicamente para aquellos surgidos de una moral natural; y esto explica el porque en la definición citada Garzón Valdés habla sobre la violación de una obligación. De modo que,

comportamiento al cumplimiento de las normas. Sin embargo, lo que diferencia a los decisores del resto de los integrantes del grupo regido por el sistema normativo es que ellos forman parte de la estructura directa de aplicación y funcionamiento de dicho sistema y por tanto tienen un compromiso explícito con el cumplimiento del sistema normativo ya que asumieron libremente junto con su posición dentro del sistema, tanto los beneficios como las obligaciones ligadas a dicha posición.

13 Garzón *Op. Cit.*, p. 15.

adoptando dicha terminología, podemos afirmar que las obligaciones de los decisores dentro del sistema normativo relevante son producto de un acto voluntario y tienen un carácter restringido pues sólo tienen sentido dentro del sistema normativo concreto, en contraste con la pretensión de universalidad que conlleva el establecimiento de los deberes exigidos por una moral natural. Y en el sentido restringido que adoptaremos para la corrupción, reconoceremos a ésta como “una infracción que implica la violación de alguna obligación por parte de un decisor. [Y] Por ello no tiene sentido decir, por ejemplo, que se corrompe a un criminal para que mate a alguien y viole así el deber natural de no matar.”¹⁴

Por otra parte como hemos mencionado, el tipo de corrupción al que nos referiremos tiene un carácter netamente social porque a la par de la participación de por lo menos un decisor siempre se requiere de la participación de otro u otros agentes dentro del sistema normativo relevante que formen parte del acto corrupto, ya sea como solicitantes o como víctimas de la actuación del decisor, pues, como nos indica Garzón Valdés, la corrupción puede configurarse en forma de soborno o como extorsión: “Se soborna a un decisor cuando se le otorga un beneficio extraposicional para que viole su obligación y se es extorsionado cuando se otorga a un decisor un beneficio extraposicional para que cumpla su obligación.”¹⁵ Ejemplos de soborno son todos los pagos monetarios extraoficiales hechos a cualquier funcionario público con el fin de evitar una sanción o de obtener un trato preferencial, como suele ocurrir en la obtención de licitaciones públicas; mientras que las extorsiones están ejemplificadas por cualquier solicitud de dinero que no está consignada en ningún reglamento y que es hecha por parte de algún funcionario público a cambio de la realización de alguna acción que es responsabilidad de su puesto, como puede ser la obtención de algún trámite en cualquier oficina de gobierno.

Además existe un elemento dentro de la definición formulada que, aunque parece pequeño, será esencial para entender algunas de las mayores complejidades sociales de la corrupción, a saber: el hecho de que se menciona en la definición que la violación de la

¹⁴ *Ibíd.*, p. 16.

¹⁵ *Ibíd.*, p. 17.

obligación por parte de los decisores tiene que ser necesariamente limitada. En efecto, el decisor corrupto nunca actúa de forma abierta y sin restricciones en contra del sistema normativo relevante pues, además de que ello implicaría un mayor riesgo de ser descubierto, al ser el sistema mismo el que proporciona la situación privilegiada que es fuente de las ganancias tanto posicionales como extraposicionales del decisor corrupto, éste busca en última instancia preservar la existencia del sistema normativo que posibilita su actuación. Por lo que al interior del decisor corrupto se produce un conflicto de motivaciones e intereses que limita su actuación, pues, paradójicamente, el decisor corrupto que actúa contra el sistema necesita de éste para disfrutar de las ganancias que obtiene de corromperlo.

De modo que “el corrupto, si quiere conservar el carácter racional de su actividad, tiene pues que practicar un juego doble con objetivos recíprocamente opuestos: el de la conservación del sistema normativo relevante y el de la obtención de los beneficios extraposicionales, violando este mismo sistema.”¹⁶ Y ello tiene como consecuencia que la corrupción tenga como límite la supervivencia misma del sistema, haciendo que la falta de la obligación por parte del decisor sea necesariamente limitada; al tiempo que se suelen desarrollar mecanismos de ocultamiento para dificultar la detección de los actos corruptos. Y es así que, por una parte, el decisor corrupto generalmente muestra una adhesión retórica incondicional al sistema normativo relevante, pudiendo incluso mostrarse en el discurso como un paladín de la lucha anticorrupción, mientras que en los hechos incumple de manera reiterada, aunque limitada, sus obligaciones dentro del sistema; y, por otra parte, en su dimensión operativa y estratégica, la corrupción produce redes de complicidad entre corruptores y corruptos con el fin de no ser detectada. Al respecto nos dice Garzón Valdés que

mientras que la dimensión retórica está caracterizada por un discurso público de adhesión formal a las normas del sistema, la dimensión estratégica procura el silencio y el disimulo y trata que el número de miembros del subsistema de la corrupción no aumente disfuncionalmente. [Y que] el abandono del punto de vista

¹⁶ *Ibíd.*, p. 20.

interno con respecto al sistema normativo relevante y la creación de camarillas constituyen conjuntamente las bases de un subsistema que tiende a expandirse hasta rozar los límites de la eliminación total del sistema normativo relevante.¹⁷

Sin embargo, una de las propuestas de este escrito es la hipótesis de que en situaciones de corrupción social sistémica, el sistema normativo relevante puede llegar a ser confrontado y suplantado por un sistema normativo fáctico que reproduce y convierte en norma a la corrupción. Pero este tema será tratado con mayor profundidad en el siguiente capítulo. Baste con indicar desde ahora que la corrupción como fenómeno social aumenta en complejidad conforme aumenta el número de actos corruptos ocurridos dentro del sistema normativo relevante.

Corrupción, beneficios extraposicionales y clandestinidad

Los beneficios extraposicionales de los decisores corruptos son un elemento importante en la definición de corrupción que hemos adoptado; por ello nos parece relevante profundizar al respecto de dichos beneficios ya que ahí se encuentra una de las zonas más elusivas del fenómeno de la corrupción. Partamos de la revisión de algunos contraejemplos críticos planteados por dos estudiosos de la corrupción sobre la inclusión de los beneficios extraposicionales como un elemento definitorio de la corrupción. El primero de ellos de Mariano Cartolano Schiaffino, quién nos dice que

de admitirse el carácter necesario de la búsqueda de beneficios, quedarían fuera de la definición conductas delictivas que generalmente son consideradas como actos de corrupción (por la opinión pública, los medios de difusión, etc.), como la prevaricación administrativa y la revelación de secretos, las cuales no exigen ánimo de lucro. También quedarían excluidas las conductas dirigidas a beneficiar a terceros, como p. ej.: el nombramiento de un amigo, cuando hay otras personas mejor calificadas para el cargo.¹⁸

¹⁷ *Ibíd.*, p. 22.

¹⁸ Cartolano Schiaffino, Mariano J., *La corrupción. Aproximación teórica*. Leyer, Bogotá, D.C., 2009, p. 85.

Y por ello propone que sería más conveniente hablar de la “desviación de intereses”. El segundo contraejemplo lo plantea Manuel Villoria Mendieta cuando nos dice que un tipo de definición como la propuesta por Garzón Valdés

no sirve para el supuesto de un administrador de un partido político que recauda fondos para el funcionamiento ordinario del partido bordeando/incumpliendo la normativa de financiación, pues esta persona cumple con su deber de obtener la mayor cantidad posible de fondos y, además, no disfruta necesariamente de ningún beneficio extraposicional de carácter personal. Y si pretendiéramos aplicar este último concepto al sujeto colectivo “partido político”, el deber posicional de un partido es un concepto bastante elusivo y necesariamente conectado a una visión normativa de la política.¹⁹

Es importante presentar estos contraejemplos porque nos permiten mostrar cómo es que debemos entender a los beneficios extraposicionales, pues entendiendo a estos últimos de una manera amplia los ejemplos presentados por los autores citados pueden ser categorizados como actos de corrupción en el marco de nuestra definición propuesta. Y es que si bien los más comunes y visibles beneficios extraposicionales suelen ser los beneficios materiales, éstos no son los únicos; y buena parte de las complicaciones para detectar y combatir la corrupción surgen del hecho de que los beneficios extraposicionales no sólo incluyen las ganancias monetarias o de propiedad, sino que pueden ser tan abstractos, indirectos y difíciles de rastrear como son los favores, tratos preferenciales, contactos, afectos o lealtades de las personas. Y cuando a ello le sumamos que el tiempo de incumplimiento de la obligación por parte del decisor y el de la obtención del beneficio por parte de éste suelen no coincidir, es posible entender porque detectar y señalar de manera precisa ciertos actos de corrupción resulta sumamente difícil y a veces imposible. Por ello, para entender las complejidades propias de la corrupción social es necesario considerar como beneficio extraposicional a cualquiera que no esté

¹⁹ Villoria Mendieta, Manuel, *La corrupción política*. «Colección Ciencias Políticas», Editorial Síntesis, Madrid, s.f., p. 26.

incluido en el conjunto de beneficios correspondientes al cumplimiento adecuado de las obligaciones del decisor dentro del sistema normativo relevante.

Así, entendiendo a los beneficios extraposicionales del modo descrito es posible detectarlos tanto en los contraejemplos de Cartolano como en el de Villoria, pues las lealtades, los contrafavores e incluso la reputación obtenidos a partir de actos de corrupción también deben ser considerados como beneficios extraposicionales. Y aunque junto con Cartolano reconocemos que en el acto de corrupción existe siempre una desviación de intereses no contemplada en el sistema normativo, no creemos que ésta sea más definitoria de la corrupción que la búsqueda misma de los beneficios, pues detrás de toda desviación de intereses existe siempre, aunque sea de forma indirecta, la pretensión de obtener un beneficio. Y esta pretensión de beneficio -se obtenga o no- es suficiente para que se produzca corrupción. Pues, como bien señala el propio Villoria

corrupción es la acción vinculada al abuso de posición no la oferta de beneficio extraposicional, [...] la razón es que, si hay oferta y hay rechazo del soborno por parte del funcionario correspondiente, no puede hablarse de corrupción, sino de intento fracasado de corrupción. La generalización del rechazo es el fin de la corrupción. Y la aceptación del soborno es su comienzo, pero no en sí el mero ofrecimiento.²⁰

Asimismo, cuando hablamos sobre los beneficios que proporciona la corrupción, es importante no olvidar su carácter social para diferenciarla de la simple omisión de las responsabilidades por la búsqueda de una ganancia. Pues aquel que falta a su obligación buscando con ello un beneficio sin producir una ganancia para un tercero no será considerado como corrupto desde la perspectiva que hemos adoptado. Y ello nos permitirá disminuir el conjunto de actos que serán considerados como corrupción distinguiéndolos de ciertos actos que aunque suelen ser percibidos como corruptos, no lo son. A manera de ejemplo tomemos lo escrito por Vito Tanzi cuando en su análisis del tema menciona que “entre las formas 'triviales' de corrupción en el gasto público hay

²⁰ *Ibíd.*, p. 55.

casos en que el empleado público: (a) recibe un salario bajo y trabaja poco; (b) se declara enfermo sin que en realidad lo esté; (c) se apropia de abastecimientos públicos para sus actividades privadas; (d) ocupa su tiempo de trabajo en asuntos personales.”²¹ Siendo todos ellos actos que, desde la perspectiva que hemos adoptado, serían considerados como faltas a las responsabilidades del cargo por parte de los empleados pero no como actos de corrupción propiamente dichos, pues los beneficios obtenidos a partir de las faltas mencionadas no provienen de o benefician a otro individuo.

Por otra parte, la constante reciprocidad entre los ofrecimientos y la aceptación de los beneficios de la corrupción nos permite considerarla como una especie de transacción de beneficios. Aunque la corrupción considerada de esta manera implica una transacción por demás compleja, ya que en los actos de corrupción es común que no existan indicios claros ni sobre el monto o el periodo de retribución, y ni siquiera sobre el tipo de la transacción (pues, como hemos mencionado, en los actos de corrupción se suelen intercambiar cosas tan abstractas como la realización de un favor a cambio de una lealtad). Pero en efecto, la corrupción produce transacciones y acuerdos que, al darse al margen del sistema normativo, no pueden recurrir a éste para exigir su cumplimiento. Por ello toda demanda sobre el acuerdo entre los decisores y otros agentes corruptos tiene que darse fuera del sistema de normas establecido, aunque a veces se llega a utilizar a este último de manera indirecta, sancionando selectiva y/o indebidamente dentro del sistema normativo a aquel que incumple o pretende incumplir su parte del trato corrupto. De modo que la exigencia de cumplimiento de los acuerdos corruptos depende del poder sancionador -dentro o fuera del sistema- que tenga quien exige el cumplimiento del trato. El uso selectivo del sistema judicial con fines políticos –tanto en contra de adversarios políticos como de antiguos cómplices-, los ataques mediáticos y la presión económica realizada por poderes fácticos, e incluso el uso de la violencia extrajudicial, son todos mecanismos de poder utilizados al margen del sistema normativo para hacer cumplir o sancionar las faltas en los tratos corruptos.

21 Tanzi, Vito, “La corrupción y la actividad económica” en Solimano, Andrés, *Et al., Las termitas del estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Fondo de Cultura Económica (FCE), Centro Internacional de Globalización y Desarrollo (CIGLOB), Santiago, Chile, 2008, p. 36.

Lo anterior muestra que todos los acuerdos y sanciones corruptas se dan dentro de un ambiente de clandestinidad. Y aunque, ante la enorme cantidad de actos percibidos como corruptos que salen a la luz todos los días, Cartolano afirma que la clandestinidad no es un requisito *sine qua non* de la corrupción; a nosotros nos parece que sí lo es, ya que la clandestinidad crea un espacio libre de las posibles sanciones del sistema normativo. Y es sólo debido a que la corrupción es generalmente definida con base en el sistema normativo jurídico que pueden darse todo el tiempo y de manera abierta y pública actos que se perciben como corruptos (desde el punto de vista social) pero que al no trasgredir ninguna ley, o al menos no de manera abierta, no pueden ser sancionados jurídicamente. Aunque ciertamente también ocurre que cuando se infringe alguna ley al llevar a cabo un acto de corrupción -o cualquier otro delito, para fines prácticos-, la misma corrupción permite crear círculos concéntricos de complicidad y encubrimiento en los que un nuevo acto de corrupción de los encargados de sancionar las faltas envuelve al anterior permitiendo que la sanción nunca llegue. Pero aun en estas condiciones, la clandestinidad de las motivaciones de los sancionadores corruptos es necesaria para consumir la corrupción. Y es así que “mientras se puedan obtener beneficios con la complicidad de otros, con escasas posibilidades de ser descubiertos y, por ello, sancionados, habrá fuertes incentivos para apartarse de las reglas de juego institucionales.”²² De modo que los límites de clandestinidad dentro de la que los actos corruptos deben mantenerse están dados por los límites sancionables del sistema normativo relevante. Y todo ello nos refuerza que la relación entre beneficios, complicidad, clandestinidad, impunidad y corrupción es estrecha.

Sistemas normativos y percepción de la corrupción

Lo dicho anteriormente sobre obligaciones y deberes, no sólo subraya el carácter dependiente y referencial de la corrupción con respecto al sistema normativo relevante, sino que también dirige la discusión hacia la justificación de los diversos sistemas

²² Malem Seña, Jorge F., “Corrupción, racionalidad y educación moral” en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no 29, Ediciones Coyoacán, México, 2007, p. 173.

normativos existentes. Pues más allá de las obligaciones adquiridas dentro del sistema normativo relevante, existe siempre una exigencia de justificación de los valores y presupuestos morales sobre los que se sustentan dichas obligaciones. Pero la justificación del sistema normativo no puede provenir desde sí mismo, “a menos que se quiera sostener que los sistemas normativos relevantes se justifican autorreferencialmente. [Lo que] en el caso de los sistemas políticos, [...] conduce a la confusión entre legitimación y legitimidad.”²³ Es por eso que resulta necesario un sistema normativo diferente del relevante que cumpla con el objetivo de justificarlo y de darle legitimidad. Y a tal sistema normativo encargado de justificar al sistema normativo relevante es a lo que Garzón Valdés denomina como un “sistema normativo justificante”.

De modo que, en cualquier tipo de práctica social regulada, coexisten por lo menos dos sistemas normativos que inciden de manera simultánea, aunque a diferente nivel, en el establecimiento del orden social. Es una práctica común, aún entre los estudiosos del tema, el mezclar y confundir ambos sistemas en los discursos que tratan sobre la corrupción y en este sentido resulta pertinente subrayar la importancia de mantener una diferenciación clara entre los sistemas normativos relevante y justificante. Pues aun cuando ambos sistemas normativos actúan de manera simultánea todo el tiempo y los sistemas justificativos desde cierta perspectiva pueden también ser considerados como sistemas normativos relevantes; no deberíamos confundir al sistema justificante con el justificado, pues es de esperar múltiples complicaciones cuando se confunden deberes de pretensiones más amplias con obligaciones adquiridas como miembro de un sistema particular, por extenso que éste sea.²⁴ Y dicha aclaración es pertinente para distinguir, por ejemplo, la corrupción de un sistema político o jurídico de la corrupción del sistema ético o religioso en el que se sustenta.²⁵

23 Garzón *Op.Cit.*, p. 26.

24 En el caso límite los dos tipos de sistemas normativos se identifican con los dos tipos de morales mencionadas anteriormente de modo que el sistema normativo justificante se identifica con la moral natural en tanto que establece un conjunto de deberes con pretensiones universales dentro del cual se busca encuadrar a las obligaciones establecidas por el sistema normativo relevante, que es siempre la expresión de una moral adquirida.

25 Al respecto, resulta interesante ver como la fusión entre los diversos sistemas normativos es tan arraigada que incluso ciertos sistemas judiciales vigentes siguen fomentándola en actos simbólicos, pero muy significativos, como el hecho de hacer colocar la mano sobre la Biblia para jurar sobre la veracidad de un testimonio de carácter judicial.

Por otra parte la distinción entre sistemas normativos nos permite evitar los discursos moralizantes que, paradójicamente a su pretensión de universalidad, tienden a restringir y parcializar la comprensión de un fenómeno socialmente complejo como es el de la corrupción, al enfocarlo únicamente a la luz de un sistema normativo ético o religioso particular. Pues al adoptar un sistema justificante y convertirlo en sistema relevante, sus pretensiones de universalidad automáticamente redefinen los límites sobre lo que es o no aceptable y sobre lo que es o no corrupto. Así por ejemplo si enfocáramos el problema de la corrupción únicamente a la luz de los valores de la iglesia católica, las infracciones relevantes serían aquellas consideradas como pecado. Y la corrupción limitaría su existencia a la absolución o la autorización para cometer pecados a cambio de beneficios para los encargados de administrar el perdón.

Hemos mencionado reiteradamente que la corrupción depende directamente del sistema normativo relevante al que se corrompe. Y esta dependencia explica en buena medida la complejidad del fenómeno de la corrupción en todos los sentidos, desde la posibilidad de conflicto entre diversos sistemas normativos relevantes sobre lo que deba ser considerado como corrupto, hasta la diversidad de percepciones culturales que sobre la corrupción pueden llegar a producirse, pues, efectivamente, la corrupción suele ser entendida de manera diferente en diversos contextos políticos y culturales que cuentan con distintos sistemas normativos, tanto relevantes como justificantes. Por ejemplo, dentro de un sistema normativo esclavista, un decisor que libera a un esclavo por el simple beneficio de la autosatisfacción, podría ser considerado como corrupto; del mismo modo que Oskar Schindler podría haber sido considerado como un individuo corruptor del sistema normativo nazi al sobornar a los guardias para salvar a un grupo de judíos de un campo de concentración. Aunque ninguno de los actos mencionados sería considerado como corrupto desde una perspectiva normativa basada en el respeto a los derechos humanos.

Más aún los conflictos sobre el establecimiento de lo que debe ser considerado como corrupción ocurren no sólo entre diversas sociedades, sino también al interior de

cualquier organización social suficientemente grande porque se da el surgimiento de diversos subsistemas normativos que responden a diferentes objetivos y que no siempre coexisten de manera armónica. Y es que, aun viviendo dentro de un sistema político democrático igualitario en el que se podría llegar a pensar que cualquier subsistema normativo relevante surgido dentro de dicho sistema tendería a promover el bien de todos los miembros del grupo por igual, esto no ocurre ni tendría porque ocurrir y, de hecho, es lo común encontrar dentro de los regímenes democráticos subsistemas normativos con un carácter jerárquico desigual e incluso autoritario. Las empresas privadas, el ejército, las iglesias y hasta las universidades son algunos ejemplos claros de organizaciones sociales con estructuras y sistemas normativos no igualitarios. De modo que, ante la diversidad de sistemas normativos interactuantes, los individuos que los integran se ven forzados a realizar una jerarquización y una eventual elección ante el potencial conflicto de dos sistemas normativos. Como sucede, por ejemplo, cuando en alguna acción militar los soldados, siguiendo ordenes de sus superiores como les indica el sistema normativo militar, se ven enfrentados a actuar en contra de alguna norma establecida por un sistema normativo social más amplio al que también deben sujetarse.

El conflicto sobre cómo debe actuar el individuo ante las demandas de las diversas escalas de valor que representan los diferentes sistemas normativos constituye uno de los principales problemas éticos y como tal resulta un problema complejo y permanente, pues son muchos los factores, tanto internos como externos, que influyen en el comportamiento de los individuos, así como en su percepción sobre lo que es correcto e incorrecto. Sin embargo, a pesar de la diversidad social sobre la idea del bien, es posible determinar, aunque de manera cada vez menos clara en las sociedades plurales de nuestros días, una escala de valores más o menos compartidos por el grueso de una sociedad. Y suele ser ésta la escala desde la cual se evalúa de manera general el bien y el mal de las acciones de los individuos, incluidas las acciones corruptas. De modo que la tolerancia y la gravedad percibida de la corrupción en una sociedad dependerá en buena medida del sistema de valores socialmente aceptado, que sirve a la vez como un sistema normativo relevante aunque sin límites y sanciones bien definidos y como un sistema justificante que

hace referencia a valores con pretensiones universales.

Los valores sociales, sin embargo, son dinámicos y por tanto redefinidos según el momento histórico y los cambios de circunstancias de diversa índole. Y, al depender de los valores sociales, la percepción de la corrupción también se ve afectada por el cambio en ellos. De modo que

el conjunto de conductas consideradas corruptas (por una sociedad determinada) es un producto culturalmente condicionado, que presenta variaciones conforme al paso del tiempo y al cambio de circunstancias sociales, políticas y económicas. No obstante, debido al proceso de globalización y a la labor de diversos organismos internacionales, hoy puede hablarse de un núcleo de comportamientos que son considerados corruptos en la mayoría de los países del mundo.²⁶

Y es así que en nuestros días, la idea generalizada de la corrupción está basada principalmente en un sistema de valores global, que sin embargo, es entendido y aplicado de manera diferente en las circunstancias particulares de cada país, grupo u organización.

Ahora bien, como ya hemos dicho, la corrupción se da lo mismo en el ámbito privado que en el público pues siempre que existe un sistema de normas que regula el comportamiento se crean automáticamente decisores que deben cumplir y hacer cumplir esas normas, pero que también pueden actuar de manera discrecional sobre la aplicación de las mismas. Sin embargo, cuando se habla de la corrupción generalmente se hace referencia al ámbito público, y esto se debe en parte a la percepción de que “los casos de corrupción en el sector privado son de menor gravedad que los del sector público, puesto

²⁶ Cartolano *Op. Cit.*, p. 82. Como ejemplo de los esfuerzos internacionales por construir una base terminológica y taxonómica de la corrupción a nivel internacional podemos mencionar el trabajo de Transparencia Internacional que en el sitio www.transparency.org presenta un glosario anti-corrupción que explica de manera sencilla términos como soborno, clientelismo, extorsión, conflicto de intereses, nepotismo y otros que son considerados diferentes formas de corrupción. Transparencia Internacional además presenta información sobre la corrupción organizada por país y por tópicos como “política y gobierno”, “salud”, “petroleo y gas”, “educación”, etc.

que sólo están en juego intereses particulares.”²⁷ Además de que generalmente resulta más fácil determinar en los actos corruptos hacia particulares la constitución de un delito entre individuos o grupos de individuos concretos y por lo tanto este tipo de infracciones puede ser más fácilmente integrado en el ordenamiento jurídico general. Por lo que, efectivamente, la corrupción en el sector público suele despertar mayor preocupación social pues es la que tiene mayores consecuencias negativas debido a que afecta a un sistema normativo con un mayor número de integrantes; siendo los Estados los representantes de estos sistemas normativos más amplios.

Corrupción, conciencia y deslealtad

En este punto, podemos decir que la corrupción implica una infracción específica y voluntaria de las normas y que se torna una cuestión moral sólo cuando el sistema al que se infringe es un sistema moral o cuando discutimos acerca del sistema justificativo sobre el que se apoya el sistema normativo relevante. A pesar de ello, la percepción generalizada de la corrupción es casi siempre la de un acto inmoral pues, como hemos mencionado, en los juicios sobre la corrupción se suele apelar al sistema de valores que se supone generalmente compartido por el grueso de la sociedad. Sin embargo existen ciertas características propias de la corrupción que son siempre juzgadas como negativas al interior del sistema, independientemente de otras características que este último pueda presentar. Veamos cuáles son estas.

La primera es la conciencia del individuo de estar infringiendo el sistema de normas. Así nos dice Cartolano que, “si en el caso concreto, el sujeto actuó por ignorancia o error, nunca puede hablarse de corrupción. Esto es así, porque calificar a un acto como 'corrupto' conlleva determinado reproche social (elevado) para el agente, que no puede dirigirse a alguien que desconoce el verdadero significado de su actuación.”²⁸ Cabe mencionar, sin embargo, que la conciencia por parte de los implicados de cometer una infracción no es una característica definitoria de la corrupción, pues dicha conciencia

²⁷ *Ibíd.*, p. 25.

²⁸ *Ibíd.*, p. 87.

puede verse diluida dentro del conjunto de prácticas sociales que se dan al interior de ciertas redes de corrupción, sobretodo cuando el fenómeno de la corrupción se vuelve sistémico, como lo veremos en el siguiente capítulo. Por el momento sólo nos importa aclarar que, aunque la definición de la corrupción no puede incluir como característica primordial a la conciencia de ruptura de la norma, ésta sí suele ser un agravante moral ante los ojos de los integrantes del sistema normativo corrompido.

Por otra parte, existe un segundo elemento presente en todos los actos de corrupción que constituye una de sus características principales y que produce siempre un rechazo y una reacción negativa al interior del sistema normativo que se corrompe; y es el hecho de que “lo característico de la corrupción es que implica la violación de algún deber por parte del decisor, y por tanto un acto de **deslealtad** o hasta de **traición** con respecto al sistema de reglas que tal decisor asumió voluntariamente.”²⁹ En efecto, si se “entiende por 'deslealtad', la actuación del individuo en contra de los intereses cuya defensa le fue confiada por un acto de voluntad de su titular”³⁰, los decisores corruptos cometen siempre un acto de deslealtad con el sistema normativo al incumplir las obligaciones asignadas por el mismo. Y este elemento constituye un agravante de la corrupción sobre otros tipos de infracción de las normas, pues la deslealtad y la traición son siempre percibidas como faltas graves dentro de los más diversos sistemas normativos. Tanto los sistemas normativos bien definidos como aquellos que no lo están, lo mismo los que son socialmente aceptados que los que no lo son; del Estado a la delincuencia organizada, todos los grupos regidos por sistemas normativos consideran como una falta grave a la traición y la deslealtad. Y lo hacen porque estas últimas destruyen la confianza básica necesaria para cualquier tipo de sociabilidad.

Específicamente dentro de los sistemas democráticos, la conciencia de los actores corruptos y la comisión de una deslealtad al resto del grupo dan lugar a la percepción generalizada de la corrupción como una trampa en el juego social, que de otra forma debiera ser equitativo; pues, tanto en la trampa como en la corrupción, conscientemente

²⁹ Vazquez *Op. Cit.*, p. 216. El subrayado es del propio autor citado.

³⁰ Cartolano *Op. Cit.*, p. 20.

se rompen las reglas del juego a la vez que se finge jugar de acuerdo con las mismas. En el tercer capítulo analizaremos de manera más extensa la relación existente entre lealtad y corrupción; adentrándonos en las complejidades éticas que dicha relación plantea. Por el momento simplemente adelantaremos que la relación entre corrupción y lealtad no es una relación simple pues a las complejidades de la corrupción que ya hemos discutido y que seguiremos discutiendo en el siguiente capítulo, habrá que sumar las complejidades propias de un valor como la lealtad, que resulta particularista en cuanto a los lazos que crea y que, sin embargo, se encuentra presente de manera universal en las más diversas formas de sociabilidad.

De momento y para cerrar este primer capítulo, podemos afirmar que más allá de los juicios morales que se hagan al respecto, la corrupción siempre debilita al sistema normativo al que corrompe pues, al incumplirlo de manera oculta y tolerada por los decisores corruptos, dificulta la posibilidad de restauración e incluso la percepción del daño. De ahí que la analogía entre el cáncer y la corrupción sea una de las más utilizadas y resulte bastante apropiada; pues en ambas afecciones, la una del cuerpo individual y la otra del cuerpo social, son las propias partes constitutivas del organismo operando de manera disfuncional las que, si la enfermedad persiste y se expande, terminan por destruirlo. En el siguiente capítulo, con el fin de entender sus alcances y consecuencias, abundaremos sobre las características particulares que adquiere la corrupción en los más importantes ámbitos sociales regidos por un sistema normativo; mostrando, todavía más, que la corrupción es “un fenómeno mucho mas difuso y complejo de lo que normalmente se cree y que se haya infiltrado en todos los niveles de cualquier sistema social.”³¹

31 Gil *Op. Cit.*, p. 71.

II. CORRUPCIÓN Y PRINCIPALES SISTEMAS NORMATIVOS

Cuando nos enfrentamos a un fenómeno como el de la corrupción, que por su naturaleza incide en diversos ámbitos que interactúan entre sí, no resulta conveniente limitar el estudio sólo a uno de los ámbitos en los que se presenta, pues la parcialidad del conocimiento obtenido puede conducirnos a conclusiones simples sobre un fenómeno que más bien resulta bastante complejo. De ahí que hacer una revisión más extensa sobre las formas específicas en las que se presenta en los diversos ámbitos sociales puede ampliar nuestra visión sobre las características y alcances que dicho fenómeno puede llegar a tener. Y es que más allá de la posibilidad de definir de manera general a la corrupción, al observar como ésta se presenta en los diversos sistemas normativos, surgen ciertos aspectos relevantes que muestran un grado de complejidad de la corrupción que rebasa a la definición propuesta, sobretodo cuando la cantidad de actos de corrupción aumenta de una manera extensa. Así, si en el capítulo anterior hicimos una revisión general de la definición y estructura de la corrupción, mostrando que se trata de un fenómeno social siempre dependiente de algún sistema normativo específico, en este capítulo nos centraremos en los más importantes ámbitos sociales regidos por sistemas normativos y veremos cuál es su relación específica con la corrupción, a modo de mostrar a esta última en toda su extensión. Con ello finalmente pretendemos exponer el aumento de la complejidad de la corrupción cuando ésta se presenta como un fenómeno recurrente y extendido que puede tornarse sistémico, y que en dicha circunstancia requiere ser reconocido como algo que va más allá de un tipo específico de infracción a las normas.

Corrupción y sistema jurídico

Puesto que la definición de corrupción que expusimos en el capítulo anterior está basada en sistemas normativos, nos parece una buena idea comenzar con el análisis de las características específicas que tiene la corrupción desde una perspectiva jurídica, pues el sistema legal por medio del cual se rigen las organizaciones sociales formales constituye el ejemplo de sistema normativo relevante por excelencia. Así, lo primero que podemos

decir sobre los enfoques jurídicos de la corrupción es que tienen a su favor

al menos, dos tipos de argumentos. El primero, que son los únicos que permiten poner en marcha la maquinaria de la sanción estatal y de la cooperación sancionadora internacional, y, por ello, son los más eficaces en la lucha contra la corrupción. El segundo, que delimitan claramente lo que se puede y no se puede hacer, estableciendo los criterios morales mínimos que todos deben seguir. [Ya que] Sin estas definiciones, todo sería posible y el relativismo paralizante dominaría todo el debate.³²

En efecto, enfocar al fenómeno de la corrupción desde una perspectiva jurídica tiene la ventaja de que los sistemas normativos relevantes jurídicos resultan ser los más precisos y estables en cuanto a los límites y alcances de lo que debe ser sancionado; contrario a lo que suele ocurrir con los sistemas normativos cuya base es la ética o la opinión pública.³³ Y por tanto es el sistema normativo jurídico el que más claramente establece lo que en sus términos es o no considerado corrupto, lo que facilita el combate efectivo de los actos aislados de corrupción. Sin embargo, a pesar de la precisión y estabilidad que presenta, el ámbito jurídico no escapa al carácter heterogéneo de la corrupción que depende de las definiciones e interpretaciones, no arbitrarias pero si convencionales que los legisladores y jueces hacen al enfrentar los actos corruptos. De modo que el sistema jurídico, en su necesaria restricción, siempre resulta demasiado estrecho como para tener en cuenta y sancionar a todos los comportamientos que son considerados como moralmente corruptos, pues “el concepto de corrupción no constituye por naturaleza un concepto jurídico, dado que, por tratarse de un fenómeno tan extraordinariamente diverso y

32 Villoria *Op. Cit.*, p. 33.

33 Si bien es cierto que se pueden establecer códigos éticos de conducta más o menos precisos, éstos difícilmente obtienen un consenso general y al carecer tanto de instrumentos para resolver las diferencias de interpretación que surjan como de herramientas para sancionar de manera precisa las infracciones de los mismos códigos éticos, tanto la aplicación como la interpretación de estos últimos se deja en manos de los sujetos particulares que aceptan o rechazan el código ético en cuestión, creando así una delimitación bastante imprecisa de la normativa. Más aún, la opinión pública suele establecer juicios con base en interpretaciones particulares de los códigos éticos que reflejan de mejor manera los valores sociales propios de un contexto social determinado. Y estos contextos, junto con sus valores asociados, suelen cambiar a través del tiempo de una manera que no siempre es fácil de precisar. Más adelante en el apartado titulado “Corrupción y sistema de valores sociales” ampliamos nuestro análisis sobre estos temas.

cambiante, resulta imposible que el derecho pueda procurar un concepto unívoco para referirse a él.”³⁴

Ahora bien, aun suponiendo que se pudieran concretar en leyes todas las infracciones a las normas morales en cuestión de corrupción, esto no aseguraría automáticamente la disminución de la misma pues una de las formas más comunes de corrupción se da precisamente en el incumplimiento de la aplicación de las propias normas. Y es que sin importar que tan buenas sean las leyes que se establezcan, si dichas leyes no se aplican por causa de la misma corrupción, el control de ésta por parte del sistema legal se vuelve totalmente nulo. Esto nos muestra la peculiar efectividad de la corrupción como herramienta para evitar la sanción pues, desde una perspectiva individualista y pragmática de corto plazo, la corrupción se presenta como un excelente mecanismo para obtener impunidad en la comisión de cualquier delito. Y además si se es corrupto y se es efectivo se puede lograr no sólo la impunidad sino la legitimación por parte del sistema jurídico, ya que se finge actuar con apego a las normas; como ocurre cada vez que algún juez corrupto, sea del nivel que sea, otorga a un particular una sentencia favorable que obedece más a criterios personales -de búsqueda de beneficio- que a criterios estrictamente jurídicos y con ello legitima una acción del particular que, por lo demás, puede haber sido efectivamente contraria al sistema normativo.

Quien rompe la regla de manera directa y abierta enfrenta las sanciones del sistema, el cuál prevé los mecanismos para restablecer el orden. Pero cuando la infracción se hace de manera velada y con la complicidad de alguno de sus elementos decisores, como ocurre en el caso de la corrupción, el sistema normativo jurídico se ve mermado en su eficiencia para garantizar el orden, defender los derechos y exigir las obligaciones establecidas por él mismo. Es por eso que la corrupción tiene un efecto negativo más profundo sobre el sistema normativo jurídico en su conjunto en comparación con otro tipo de infracciones, puesto que la corrupción ataca las propias bases del sistema y vuelve incierta y azarosa la aplicación misma de las normas, creando una situación inestable en la que los procesos judiciales no se resuelven con base en las normas y procedimientos

³⁴ Cartolano *Op. Cit.*, p. 17.

establecidos, sino en negociaciones alternas en las que el poder, expresado mediante la oferta y aceptación de beneficios, mueve las acciones discrecionales de los más diversos decisores, convirtiendo al sistema jurídico en una herramienta más al servicio de los intereses privados con mayor poder.

Si a todo ello le sumamos la mencionada diversidad de los beneficios extrapositionales posibles de obtener por medio de la corrupción, los cuales muchas veces son difíciles de demostrar y contra los cuales es aún más difícil legislar, nos damos cuenta de que la corrupción rebasa en mucho las posibilidades del ámbito jurídico. Finalmente, cabe mencionar que limitar el tratamiento de la corrupción a una cuestión legal, puede traer consecuencias muy negativas para el propio sistema jurídico, pues como nos dice Villoria:

asumir como única definición aceptable [de la corrupción a] la legalista permite a los corruptos generar una retórica legitimadora verdaderamente perversa. Así, la argumentación retórica que sirve a la corrupción es la de estrechar al máximo sus límites, de forma que sólo sea considerado corrupción por la opinión pública lo que es perseguible y finalmente sancionado penalmente. El siguiente paso para el corrupto, por supuesto, consiste en intentar cambiar las leyes o manipular las instituciones para que deje de ser perseguible lo que incomoda al poder. Como colofón, cuando un cargo público no puede ser condenado penalmente se le debe suponer honesto. Incluso da lo mismo que la sentencia, reconociendo la existencia de los hechos sancionables, absuelva por prescripción, o por fallos procedimentales; lo importante es que no haya condena. Pues si no hay condena hay honestidad.³⁵

Y adaptar las leyes y su aplicación para hacer permisibles las prácticas corruptas representa uno de los niveles más profundos de la propia corrupción, pues al hacerlo se corrompen, en un sentido general, los fines del propio sistema legislativo y judicial en favor de la corrupción. Es así que el sistema jurídico, a pesar de ser el más preciso y estructurado de los sistemas normativos existentes, resulta insuficiente tanto para la

³⁵ Villoria *Op. Cit.*, p. 34.

comprensión como para el combate profundo de la corrupción; pues el sistema jurídico no está exento de ser corrompido tanto en su base legislativa como en su aplicación a través de sanciones judiciales. Y más aún, en casos de corrupción extrema, la estructura formal e institucional que caracteriza al sistema jurídico puede llegar a convertirse en una herramienta más de poder al servicio de intereses particulares corruptos.

Corrupción y sistema económico

En general, el estudio de la corrupción desde el punto de vista económico tiene como criterio metodológico suponer que la sociedad se explica a través de las acciones de los individuos que la integran; y que dichas acciones son siempre el resultado de elecciones conscientes de individuos egoístas y racionales que son, además, buenos calculadores de costes y beneficios: Es decir, individuos representativos del famoso *homo economicus*. Y desde esta perspectiva, la corrupción se presenta cuando uno de estos individuos en una posición privilegiada³⁶ hace lo posible para maximizar su beneficio, dando lugar a dos maneras principales de entender la corrupción: a partir de la relación “agente-principal” y como una “búsqueda de renta”. La primera de ellas está basada en el concepto de contrato de agencia el cual es un caso particular de contrato de empleo que tiene como partes al agente y al principal. En esta relación el agente es una persona física o jurídica que actúa en nombre del principal de modo que las decisiones del primero obligan al segundo; y por tanto la iniciativa y la capacidad de decisión pasan al agente, ya sea porque el principal no puede conocer o vigilar las acciones del agente o porque carece del criterio necesario para valorarlas. Desde esta perspectiva, “tiene lugar un acto de corrupción cuando un agente al que se le ha otorgado capacidad de decisión, la utiliza en perjuicio de su principal, beneficiando a un tercero -el corruptor- con el que su actividad lo lleva a relacionarse, motivado por algún tipo de recompensa personal que le ofrece este último.”³⁷ Lo cual resulta coherente con la definición de corrupción que hemos adoptado y expuesto en el capítulo anterior, pues el agente se comporta como decisor de un sistema

36 La posición puede ser privilegiada debida a una capacidad de decisión, de sanción o incluso de conocimiento especializado como ocurre en los casos de contrato de agencia que mencionamos a continuación.

37 Cartolano *Op. Cit.*, p. 54.

normativo surgido a partir del contrato de agencia.

Por otra parte, la concepción de la corrupción como “búsqueda de renta” afirma que la reglamentación impuesta por el Estado constituye una barrera que permite la formación de rentas que surgen de la búsqueda de libramiento -tanto lícitamente como ilícitamente- de dicha barrera. De modo que “en el marco de esta teoría, la corrupción es definida como una ilegalidad que implica un gasto de recursos escasos, con el objetivo de captar una transferencia creada artificialmente por el Estado.”³⁸ Esta es una idea de cuño neoliberal³⁹ que apela por supuesto por la menor intervención del Estado pues argumenta que las decisiones y acciones de los funcionarios suelen convertirse en costos que deben ser cubiertos para acceder a mejores recursos y mercados. Sin embargo, estas afirmaciones deben hacerse con cuidado, pues considerar sin más a la corrupción como un elemento más del mercado ha conducido a algunos economistas a ciertos excesos como el de pensar que en los sistemas normativos muy rígidos “la corrupción puede tener el efecto equivalente al de un lubricante en un sistema mecánico”⁴⁰, dado que, aparentemente, posibilita la apertura a la inversión, agiliza los tramites y autorizaciones y como consecuencia aumenta la productividad.

Si bien incluso desde una perspectiva no neoliberal se podría, por ejemplo, “argumentar que el tema de la corrupción en épocas de profunda transformación social crece porque se acude a criterios económicos y se suavizan los controles jurídicos, precisamente porque esos controles producen lentitudes e ineficiencias que son más costosas que la propia corrupción”⁴¹, y ello muestra como una normativa demasiado complicada puede alentar la corrupción, es importante remarcar que la corrupción no es una solución a largo plazo para mejorar el sistema económico, pues si se opta por ella en vez de por hacer un cambio en el sistema normativo que regula el mercado, se obtiene

38 *Ibíd.*, p. 56

39 Utilizamos el término “neoliberal” para referirnos al conjunto de propuestas económicas más o menos recientes que retoman en alguna medida las ideas del liberalismo económico clásico como son la búsqueda de una mayor apertura del mercado y una menor intervención estatal en las cuestiones económicas, y no pretendemos adentrarnos en las posibles connotaciones políticas o ideológicas del neoliberalismo.

40 *Tanzi Op. Cit.* p. 46.

41 Calsamiglia, Albert, *Cuestiones de lealtad. Límites del liberalismo: corrupción, nacionalismo y multiculturalismo*. «Colección Paidós estado y sociedad», Paidós, Barcelona, 2000, p. 27.

como resultado la persistencia de una buena cantidad de efectos negativos. Ya que en el plano individual, la corrupción “rompe el necesario vínculo entre esfuerzos, méritos, talentos y capacidades individuales y remuneraciones monetarias e ingresos en que se basa cualquier sistema económico sano y competitivo”⁴²; mientras que en el ámbito social, las riquezas obtenidas por medio de la corrupción, tanto en el sector público como en el privado deslegitiman a las instituciones y al sistema en los que se basan. Más aún

la corrupción afecta negativamente el ritmo de crecimiento de una economía a través de varios mecanismos: produce una mala asignación del talento individual; deteriora la calidad de la inversión pública; redistribuye ingresos hacia personas con poder administrativo y conexiones políticas; afecta la recaudación fiscal, y genera otros efectos económicos y sociales negativos.⁴³

Efectivamente, puesto que la corrupción deteriora la aplicación de las reglas del juego económico, su extensión deteriora la confianza general en el mercado justo, ya que la corrupción se presenta como una especie de impuesto aleatorio que afecta principalmente a aquellos que carecen de contactos dentro de los círculos de poder, dando como resultado que, tanto el poder como el capital se concentren aún más. Y, en términos cuantitativos, cuando las redes de poder, dinero y corrupción se fortalecen el sistema económico de mercado competitivo justo se debilita junto con el orden jurídico en el que se sustenta.

La perspectiva económica del estudio de la corrupción tiene la ventaja de ofrecer descripciones detalladas sobre el fenómeno; ya que dicha perspectiva cuenta con herramientas que permiten analizar el funcionamiento de las redes de corrupción, así como las estrategias, incentivos, límites y racionalidad que éstas presentan para proponer e implementar soluciones concretas e indicadores para analizar el impacto de dichas soluciones, sin embargo, las explicaciones económicas de la corrupción, a pesar de su

⁴² Solimano, Andrés, *Et. al.*, *Las termitas del estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Fondo de cultura económica (FCE), Centro internacional de globalización y desarrollo (CIGLOB), Santiago, Chile, 2008, p. 16.

⁴³ *Ibíd.*, p. 17.

indiscutible utilidad, resultan “epistemológicamente incapaces de entender la función social de la corrupción en el ámbito local, con toda su dimensión asociativa, aseguradora y protectora, no meramente económica.”⁴⁴ Pues tienden a sobrestimar el uso de la razón y a subestimar la importancia de otros factores que influyen en las decisiones de los individuos como pueden ser las consideraciones morales y sociales. Y en ese sentido, las explicaciones económicas de la corrupción resultan insuficientes, pues sólo considerando otros factores no económicos es posible explicar “por qué en sistemas económicos con oportunidades de corrupción similares, no se producen idénticos niveles de corrupción.”⁴⁵ Así, el ejemplo más conocido de sistemas con baja corrupción constituido por los países nórdicos como Noruega o Dinamarca muestra como economías de mercado comparables en otros sentidos a las del resto de los países europeos, no presentan el mismo nivel de corrupción debido a que las dinámicas sociales de dichos países producen una administración de los recursos públicos mucho más apegada a las normas y mejor enfocada a la búsqueda del bien común.

Finalmente en cuanto a la relación entre economía y corrupción, cabe también señalar que en las situaciones de corrupción sistémica -de las cuales nos ocuparemos al final de este capítulo-, los análisis económicos pierden efectividad pues en tales condiciones la explicación de la corrupción como un elemento del mercado deja de poder ser aplicada, pues en condiciones de corrupción sistémica “las transacciones se realizan en el seno de organizaciones y por ello no dependen de un movimiento de precios flexible.”⁴⁶ Y ello representa un límite más para la explicación meramente económica de la corrupción.

Corrupción y sistema de valores sociales

Como hemos dicho, la corrupción es una posibilidad estructural de cualquier sistema normativo y el sistema de valores sociales no es la excepción. En el primer capítulo,

44 Villoria *Op. Cit.*, p. 38.

45 Cartolano *Op. Cit.*, p. 61.

46 Cartolano *Op. Cit.*, p. 84.

cuando hablábamos sobre la percepción de la corrupción decíamos que ésta varía entre las diversas culturas y sociedades, pues socialmente la corrupción se percibe como “aquel conjunto de conductas -aquellos abusos de poder para beneficio privado- que en el contexto histórico y social de cada país se consideran como tales.”⁴⁷ De modo que es en el ámbito social donde más ambigüedad existe para determinar lo que es o no corrupto, pues en el plano social los sistemas normativos dependen de valores culturalmente condicionados que suelen ser cambiantes con el paso del tiempo y distintos entre diferentes grupos sociales. Mencionamos, de manera marginal, que debido a la globalización los parámetros sobre lo que es considerado corrupto han tendido a homogeneizarse de forma extendida en la mayoría de los países. Sin embargo, para evitar una falsa idea de la corrupción como la ruptura de un sistema de valores universal “hay que correr el riesgo del relativismo axiológico, que suele venir asociado con la mirada antropológica, para comprender la fuerza de la normatividad social en la que tienen lugar los intercambios que solemos llamar corruptos.”⁴⁸

Los sistemas normativos sociales suelen ser complejos y muy amplios, llenos de reglas no escritas, rituales, comportamientos, presiones y expectativas a las que los individuos se deben adaptar. Es por eso que en el ámbito social, las especificidades del contexto en el que se dan los actos de corrupción cobra una importancia mayor, pues la valoración social del perjuicio o beneficio de muchos de los actos considerados como corruptos se encuentra en zonas grises que no permiten un fácil discernimiento. Existe, por ejemplo, una gradación general de la corrupción que se establece con base en la gravedad con la que se le percibe socialmente, según la cual:

La corrupción negra incluye todo el conjunto de acciones condenadas como corruptas tanto por las élites morales del país correspondiente como por la ciudadanía en general; en ella suele existir una congruencia entre la ley y la opinión pública. La corrupción gris corresponde a aquella ambigua situación donde no hay

47 Villoria *Op. Cit.*, p. 41.

48 Azuela, Antonio (Coordinador), *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2006, pp. 16-17.

consenso pleno, pero donde sectores relevantes de la población -élite- están a favor de la condena de este tipo de acciones por ser corruptas; suele ocurrir que existen normas que sancionen las acciones que caen dentro de la tipología y, sin embargo, la ciudadanía no rechaza abiertamente tales conductas. [...] La corrupción blanca está libre de oposición fuerte por parte del conjunto de la sociedad, ni la élite ni la ciudadanía en general la condenan abiertamente, por el contrario, la toleran, aunque no totalmente, sí en alguno de sus aspectos.⁴⁹

Ejemplos de corrupción negra son los escándalos de corrupción política o administrativa comprobados, sean o no sancionados jurídicamente, mientras que la corrupción gris y blanca dependen de la flexibilidad de la opinión pública, pues si el grueso del grupo social considera que los beneficios extraposicionales obtenidos por el decisor corrupto no son socialmente perjudiciales, la opinión pública puede pasar por alto el acto de corrupción, aunque exista una sanción establecida por un sistema normativo formal. Si bien la tolerancia de pequeños actos de corrupción repetida muchas veces contribuye a que la corrupción se vuelva una costumbre o incluso una exigencia; como suele ocurrir en ciertas oficinas gubernamentales, donde pagar una cantidad extraoficial para obtener ciertos trámites, permisos o licencias puede convertirse en una práctica cotidiana. Pero más allá de los grados de gravedad que se les puedan asignar desde el ámbito social

para saber cómo ocurren las prácticas corruptas es necesario emprender un análisis social más situado, es decir, un análisis que sea capaz de registrar las condiciones específicas bajo las cuales tiene lugar la corrupción, lo cual incluye desde la observación de condiciones estructurales (entendidas como relaciones de poder relativamente permanentes) hasta una gran variedad de aspectos que deben ser considerados para configurar una “descripción densa” del mundo social que da sentido a tales prácticas.⁵⁰

Al respecto, en el siguiente capítulo, revisaremos algunos de los matices sociales de la

49 Villoria *Op. Cit.*, p. 42.

50 Azuela *Op. Cit.*, p. 15.

corrupción que nos mostrarán que no siempre es fácil emitir juicios contundentes sobre el beneficio o perjuicio social de los actos corruptos, pues la corrupción es una relación social con la capacidad de crear vínculos complejos entre individuos. Por el momento, a manera de ejemplo de la complejidad ético-social de la corrupción, mencionaremos el hecho de que para que ocurran ciertos actos corruptos configurados como una inversión a fondo perdido por parte de alguno de sus elementos se requiere de un alto grado de confianza interpersonal -la cual es uno de los valores sociales básicos-, tanto para no temer ser denunciado como para asegurar la retribución del beneficio que cierra el trato corrupto. De modo que en muchos casos la relación que se establece entre los actores corruptos es “la del **pacto entre caballeros**, el cual inyecta en la relación [...], el componente ético del honor.”⁵¹

La complejidad ético-social de la corrupción se extiende incluso a actos tan aparentemente sencillos como el de distinguir los regalos desinteresados de los que forman parte de un acto de corrupción. Pues, al parecer, las consideraciones psicológicas detrás de las relaciones sociales conllevan siempre una cierta expectativa de algún tipo de retribución pues incluso “en los territorios donde esas relaciones se adentran en lo más íntimo, como en los campos de la amistad y del amor, encontramos la fuente de la reciprocidad, la contabilidad y el juego constante de expectativas que se reajustan a través de la frustración.”⁵² De modo que en la realización de cualquier regalo a un decisor existe siempre la posibilidad de generar un acto de corrupción al influir en las acciones de éste en favor de quien otorga el regalo como cumplimiento de una expectativa de retribución.

Una última observación pertinente desde la perspectiva sociocultural es que aunque no existe ninguna característica cultural particular que predisponga a la corrupción, ciertos contextos pueden ser más tolerantes e incluso promover la práctica de la utilización de la posición privilegiada para la búsqueda de beneficios personales o para los miembros del círculo de relaciones cercano. Y ocurre que cuando un comportamiento se acepta sin

51 Gil *Op. Cit.*, pp. 63-64. El subrayado es del propio autor citado.

52 *Ibíd.*, p. 65.

restricciones e incluso se difunde, se enseña y se generaliza, entonces efectivamente puede llegar a convertirse en un elemento cultural que modifique el sistema normativo social. De modo que si una práctica social es extendida y asimilada como parte de la normalidad normativa, realmente deja de ser percibida como corrupción, pues no se percibe ruptura de alguna regla social. Así, la corrupción está ligada a la cultura de un pueblo de una manera compleja. No es su causa ni su justificación, pero si es un factor importante para su extensión. Porque cuando la tolerancia a la corrupción se amplía, ésta se extiende como una herramienta más de interacción social, aunque se trate de una herramienta antisistema. Es por ello que la relación entre la corrupción y el rechazo público es estrecha, pues la corrupción es el conjunto de actos que indignan a una cierta sociedad y si dicha indignación no se traduce en acciones por parte de la sociedad, eventualmente la corrupción tiende a expandirse y a normalizarse, como lo veremos más adelante.

Corrupción y sistema político

Decíamos al final del apartado anterior que sólo la acción de la sociedad puede frenar la extensión de las prácticas corruptas y el ámbito político representa precisamente el espacio en el que los actores sociales suelen organizarse para tomar decisiones sobre aquello que afecta a la sociedad en su conjunto, como es el caso de la corrupción. La política también es el ámbito donde se encuentran los decisores con el mayor poder discrecional y por lo tanto con las mayores posibilidades para la corrupción; es además el ámbito donde tanto los actos de corrupción como las medidas en su contra tiene mayores efectos, pues el sistema político constituye el sistema normativo que influye sobre la mayor cantidad de individuos. Ahora bien, aunque es algo que podemos intuir de la relación entre los sistemas normativos y la corrupción, es importante no dejar de mencionar que los diversos sistemas de gobierno con distintas normatividades generan distintas situaciones sociales y por tanto distintos fenómenos de corrupción; pues, por ejemplo, no es difícil imaginar que la corrupción en una dictadura y la corrupción en una democracia tendrán características propias que las distinguirán entre sí.

Con el fin de no perdernos en el universo de los diversos sistemas políticos, en este apartado nos centraremos tan sólo en el sistema democrático en tanto que es, con todas sus peculiaridades, el tipo de sistema político más extendido y aceptado en el mundo occidental; y asumiremos como uno de los supuestos democráticos básicos, que la acción política tiene como principal objetivo la búsqueda del interés público como una forma de evitar conflictos y asegurar el orden. Siendo así, el campo de análisis se reduce pero no necesariamente se vuelve más sencillo, pues definir el interés público resulta una tarea difícil ya que no existe un parámetro claro y objetivo para su definición. Como nos dice Cartolano citando a Nieto:

Los intereses generales son *indefinidos* (en cuanto que ninguna norma lo hace) e *indefinibles objetivamente* (en cuanto que no existe criterio alguno para realizar esta operación), con la consecuencia de que su función primordial sigue siendo ideológica, es decir, de cobertura legitimadora de los poderes públicos para justificar el contenido de sus decisiones e incluso su mera intervención formal en las relaciones sociales⁵³

De modo que el sistema político democrático adolece de la posibilidad de obtener un consenso sobre uno de sus conceptos básicos. Sin embargo, al ser muchas las cosas que dependen de la definición del interés público -entre ellas la determinación de lo que es corrupto en el ámbito político-, eventualmente es necesario tomar una postura al respecto. Así, nos dice Cartolano que “básicamente, el interés público puede definirse de tres formas diferentes: en relación con un valor abstracto (p. ej.: la justicia); en razón de un interés colectivo específico (p. ej.: la Nación); o en base a la suma de intereses particulares (concepción del liberalismo).”⁵⁴ En tanto que Villoria nos dice que el interés común varía en función de los discursos y que

53 Nieto García, A. «La administración sirve con objetividad los intereses generales», en Martín-Retortillo, S. (coord.): *Estudios sobre la Constitución española. Homenaje al Prof. Eduardo García de Enterría*, vol. III, Citas, Madrid, 1991, pág. 2251 citado en Cartolano *Op. Cit.*, p. 64.

54 Cartolano *Op. Cit.*, p. 63.

para unos es algo que surge de la suma de preferencias individuales, para otros surge de la búsqueda interesada del bien propio adecuadamente institucionalizada, para los comunitaristas surge de la implicación emocional de los gobernados y gobernantes con una comunidad y su destino, y finalmente, para los deliberativos, de la búsqueda razonable del mejor argumento a través del respeto a las reglas del discurso. Pero todos coinciden en la ineludible relación entre la política y el interés general, si se pretende que ésta esté legitimada.⁵⁵

Por lo que lo único seguro sobre el interés público es que se trata de un concepto ante el que cualquier postura que se tome será siempre parcial y seguramente difícil de ser implementada. Pero independientemente de como se defina el interés común, puesto que el objetivo de la política democrática es la búsqueda del mismo, la corrupción en este ámbito ocurre cuando algún decisor político, buscando un beneficio personal, incumple su obligación de preservar el interés común por encima de los intereses privados. Y al respecto es pertinente subrayar un elemento peculiar de la corrupción política que muchas veces se suele pasar por alto: el hecho de que no toda la corrupción política es ilegal. Efectivamente, desde una perspectiva de la política como búsqueda del interés común la corrupción “puede realizarse actuando legalmente, pues cumpliendo la ley se puede perfectamente actuar buscando el interés privado y beneficiar a un sector social frente a la comunidad en su conjunto.”⁵⁶ Pero la actuación parcial de los decisores pertenecientes a la clase política, aunque puede no tener consecuencias legales, no deja de tener consecuencias sociales. La primera de las cuales es que la corrupción política es percibida por la colectividad como un abandono de la “voluntad de servicio común por parte de los gobiernos y de los partidos, como referentes simbólicos de una clase gobernante.”⁵⁷

Lo siguiente que se ve afectado por la corrupción política es la confianza en las instituciones del sistema de gobierno, dando como resultado eventual que la corrupción

55 Villoria *Op. Cit.*, p. 145.

56 *Ibíd.*, p. 40.

57 *Ibíd.*, p. 144.

de los decisores políticos se termine reflejando y reproduciendo en las acciones corruptas del resto de la población como “una respuesta, ciertamente inadecuada, pero inevitable, para sobrevivir y obtener ventajas, en un esquema en el que se confía poco en las instituciones. [Pues] No se cree en ellas porque no funcionan.”⁵⁸ De modo que la corrupción en la esfera política, incide negativamente en el aumento de la corrupción en el resto de la población. Pero no sólo eso, sino que también la desconfianza a nivel interpersonal se ve aumentada por la corrupción política, pues ésta “genera desigualdad en el trato y determina resultados injustos -entendiendo por injustos aquellos resultados que no sean producto de una adjudicación realizada conforme a criterios considerados relevantes, sean éstos criterios de equidad, de mérito, de necesidad, de pertenencia a un grupo desaventajado u otros-”⁵⁹ que, aunque eventualmente son aceptados, o por lo menos no atacados, por los miembros del sistema, carecen de legitimidad y por ello aumentan la desconfianza hacia los miembros favorecidos injustamente.

Si a las condiciones de desigualdad y desconfianza que produce la corrupción sumamos las de alta pobreza e ignorancia, la manipulación política y la compra del voto se vuelve la norma del sistema político, corrompiéndolo en el más amplio sentido del término. Pues en esas circunstancias para el grueso de la población la política ya “no se ve como un espacio de deliberación para la toma de decisiones que beneficien a la comunidad, sino como un espacio opaco al que se accede para conseguir beneficios particulares a cambio de ceder autonomía y libertad.”⁶⁰ Y así, en un círculo vicioso entre corrupción y desconfianza social, resulta cada vez más difícil crear instituciones políticas y sociales eficaces. Y ello termina

sobre todo en países con democracias recientes, deteriorando la conciencia cívica y desembocando en desafección política primero -desconfianza hacia la acción política y los partidos- y, más tarde, en apatía e, incluso, en alienación con respecto

58 Cárdenas, Jaime, “Herramientas para enfrentar la corrupción” en Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, p. 17.

59 Álvarez, Silvina, “Corrupción y corrección políticas”, en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no29, Ediciones Coyoacán, México, 2007, pp. 51-52.

60 Villoria *Op. Cit.*, p. 285.

al sistema político y los valores de la democracia. Esta apatía favorece la manipulación y el ejercicio de la dominación arbitraria.⁶¹

En la situación descrita, el ejercicio de la política se vuelve un espacio privado dominado por redes de intereses particulares que abusan de los recursos públicos y que deterioran la calidad y la eficacia del gobierno. Y con ello

se producen dos efectos muy peligrosos para el sistema: 1. La mayoría de la gente asume que la forma de conseguir acceder a derechos es entrando en las redes de corrupción, con lo que se generaliza el sistema y se convierte en parte de la normalidad. 2. El voto tiende a sostenerse sobre bases de interés personal y directo en que un determinado patrón siga en el poder, no sobre principios de compromiso cívico y cercanía a unas ideas. Poca gente tiene confianza en el gobierno o en sus instituciones, pero sí hay mucho interés en votar a favor de los amigos distribuidores de prebendas. La sociedad se envilece políticamente, pues usa el voto para promocionar intereses particulares y directos, y no para buscar el bien común.⁶²

Todo lo anterior muestra a la corrupción política como una efectiva herramienta de poder para la consecución de fines particulares, pero siempre a costa de un daño al sistema político y a los intereses generales. Más aún, en tanto que la política es siempre una alternativa al conflicto violento en la lucha por el poder entre los diversos actores sociales, la corrupción política resulta particularmente perjudicial porque ataca y eventualmente destruye el principal espacio público que impide los conflictos violentos, abonando a la peor de las inestabilidades, pues fuera de los canales políticos se encuentra el conflicto abierto sin reglas ni certidumbre alguna.

La corrupción como norma

A lo largo de este capítulo, al examinar los distintos aspectos que presenta la corrupción

61 *Ibíd.*, p. 286.

62 *Ibíd.*, pp. 77-78.

en los diversos ámbitos sociales regidos por sistemas normativos, ha surgido ya múltiples veces el hecho de que la corrupción aumenta en gravedad conforme crece el número de actos corruptos dentro del sistema normativo. Sin embargo, la complejidad de la corrupción no aumenta simplemente de manera aritmética a la par del número de actos corruptos, pues la corrupción generalizada eventualmente produce cambios estructurales que hacen difícil seguirla considerando únicamente como uno más de los posibles tipos de infracciones al sistema normativo. De modo que, aunque hemos definido a la corrupción como una violación limitada de un deber posicional, es importante remarcar que

la gravedad del problema se encuentra en que esta violación se hace en forma sistémica, es decir, a través de una relación social relativamente constante y estable, y con amplia capacidad, al mismo tiempo, de ser oculta, para otros. [Por lo que] Dicha relación social incluso puede incorporar en su arsenal de reglas formales e informales, estrategias y estratagemas especializadas para evitar que alguno de sus participantes sea capturado en un acto de corrupción.⁶³

Dando así lugar al aún más complejo fenómeno de la corrupción social sistémica, es decir, a un ambiente donde los actos de corrupción como los hemos definido hasta el momento ocurren de manera generalizada. Y es que la extensión amplia del fenómeno de la corrupción produce un cambio estructural que aumenta tanto la complejidad del fenómeno como su carácter antisistema, pues mientras la corrupción como acto aislado se presenta como una ruptura limitada del sistema normativo relevante que es potencialmente controlable por los demás elementos del sistema, la corrupción sistémica ocurre como resultado de una compleja red de relaciones en la que se crean rutinas, costumbres, valores, discursos y reglas que desafían las propias bases del sistema normativo relevante, modificando la propia dinámica de la interacción social. En situaciones generalizadas de corrupción, ésta se presenta como una fuerte estructura

63 Arellano Gault, David, *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*. «Colección coyuntura y ensayo», Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2012, p. 165.

social en la que lo determinante ya “no son las prestaciones que se intercambian -la corrupción como trueque-, sino la estructura relacional, los vínculos de dependencia que genera -la corrupción como lazo social- y, en especial, los valores y comportamientos que impone -la corrupción como horizonte dominante-, que la convierten en el eje central del sistema.”⁶⁴ De modo que el punto máximo de corrupción social no se encuentra en los actos inevitables de corrupción aislada dentro de un sistema normativo relevante, sino en la transformación de la corrupción en un sistema, en una práctica social generalizada de intercambio de beneficios a costa de la violación sistemática de las obligaciones necesarias para el correcto funcionamiento del sistema normativo imperante en un tiempo y espacio determinados.

Ya con anterioridad hemos mencionado, a partir de la definición basada en el deber posicional, que la corrupción requiere de la existencia de un sistema normativo relevante pues son las posiciones de los decisores dentro de dicho sistema las que constituyen la base estructural de la corrupción. Y hemos derivado de este hecho dos situaciones sobre la ocurrencia de los actos corruptos. La primera es que en todo sistema normativo funcional existen casos de corrupción aislada que se presentan en la forma específica de infracción a la norma que hemos descrito ampliamente, pues la corrupción es una posibilidad estructural de cualquier sistema normativo. La segunda es la existencia necesaria de un límite a la corrupción dentro del sistema normativo, pues se supone que la destrucción total de dicho sistema como efecto de la propia corrupción implicaría también el fin de la posibilidad de esta última. Sin embargo, nos parece que la realidad presentada por los contextos de corrupción sistémica exige una interpretación diferente: En situaciones de corrupción sistémica generalizada el sistema normativo relevante pierde su relevancia y fuerza regulativa frente a un sistema normativo fáctico en el que la corrupción se convierte en la regla generalizada y, por tanto, el sistema normativo relevante adquiere el carácter de una especie de sistema normativo justificante débil al que sólo se debe simular cumplir para obtener una cierta legitimidad. Un ejemplo actual y muy cercano es el del sistema político mexicano en el que la corrupción ocurre cotidiana e impunemente al cobijo de una simulación de legalidad y de una institucionalidad

⁶⁴ Vidal-Beneyto, José, *La corrupción de la democracia*. Catarata, Madrid, 2010, pp. 36-37.

demasiado débil y cooptada como la mostrada por la Secretaria de la Función Pública en los recientes casos de corrupción que implicaban al propio presidente y a sus colaboradores más cercanos.⁶⁵

Antes mencionamos que por consideraciones de tipo socio-cultural ciertos actos particulares considerados como corruptos pueden pasar a formar parte de la normalidad y dejar de ser percibidos como indebidos. Sin embargo, en los ambientes de corrupción social sistémica, no son los actos aislados sino es el sistema normativo en su conjunto el que deja de considerarse como relevante dando lugar a una situación social de mayor inestabilidad y confrontación violenta directa. Pues ante la debilidad del sistema normativo que sustenta el pacto social, el poder se reparte entre aquellos actores capaces de acumularlo. Más aún, en una situación de corrupción sistémica extrema el sistema normativo se convierte incluso en una herramienta de simulación y justificación utilizada para la obtención y conservación del poder, pues cuando al sistema relevante que se corrompe se le relega a un plano secundario se le limita a tener una función puramente retórica. Se le convierte en un referente para los discursos y discusiones con respeto a las normas, pero en un ambiente en el que, aunque se señala y expone a la corrupción, ya no se sanciona, porque por encima del sistema normativo relevante se impone otro conjunto de reglas no escritas que regulan en los hechos el comportamiento social y que determinan, con base en las relaciones de poder, lo que está o no permitido. Y como consecuencia, en estas condiciones, el principal efecto de la denuncia de la corrupción es el de servir como un recurso más para denostar a los adversarios en la lucha por el poder político.

En principio los cambios estructurales de debilitamiento del sistema normativo

65 El caso de “La casa blanca de Peña Nieto” apareció como una investigación especial de Aristegui Noticias el día 9 de Noviembre de 2014. Ante el escándalo causado por dicha investigación, una de las acciones tomadas por el presidente Enrique Peña Nieto fue la de designar a Virgilio Andrade Martínez como nuevo secretario de la función pública ordenándole investigar los posibles conflictos de interés que se desprendían de la investigación periodística. Produciendo así un evidente y lamentable conflicto de interés al ser el propio presidente quien designara de manera directa a la persona encargada de investigarlo. Sobre la presumible parcialidad del Secretario de la función pública en su investigación sobre este caso particular se puede revisar Lizárraga, Daniel y Cabrera, Rafael, “Lo que la SFP no investigó sobre la 'casa blanca' de Peña Nieto”, Aristegui Noticias, Agosto 21 de 2015, en <http://aristeguinoticias.com/>

relevante que se producen en las situaciones de corrupción sistémica son producto de una transformación social profunda que suele derivar en lo que podemos denominar como una “cultura de la corrupción”. Sin embargo, “respecto a la posibilidad de considerar a la corrupción como cultura, la cuestión no puede dilucidarse en el plano abstracto y con carácter general, sino que depende en cada caso de las circunstancias concretas.”⁶⁶ Y esto es así porque la corrupción ocurre entre dos extremos: de un lado están los actos aislados de corrupción, los cuales nunca tienen ningún sustento cultural ya que, antes que formar una cultura más bien atentan contra una, de la cual infringen sus normas en la búsqueda de beneficios particulares; y en el otro extremo se sitúa la corrupción sistémica total en la que la corrupción se convierte en una experiencia colectiva, que incluye la creación de “un código simbólico, compuesto por ideas, valores, símbolos, normas, mitos, ritos, que guía y condiciona el pensar, el actuar y el sentir de los actores.”⁶⁷ Y es en este último punto cuando la corrupción efectivamente se constituye como una cultura y modifica la estructura del sistema normativo social.

Sin embargo, el paso de la corrupción social aislada a la corrupción social sistémica, es un proceso gradual. Y quizá por eso resulta difícil de percibir. Comienza con la formación y el eventual crecimiento de las redes de corrupción, hasta alcanzar un punto en el que dichas redes devienen en subsistemas extensos y poderosos con capacidad, tanto de influir sobre el funcionamiento del sistema normativo relevante como de establecerse ellos mismos como sistemas normativos no formales que actúan de manera efectiva sobre el comportamiento de los individuos. Así, conforme crece la extensión de las redes de corrupción, las prácticas propias de éstas se transmiten al resto de la sociedad convirtiéndose en prácticas sociales generalizadas que dan lugar a un sistema normativo social alterno. Y mientras que en condiciones de corrupción no generalizada las facciones corruptas procuran que el número de individuos no aumente de manera disfuncional; llegado el punto en el que la corrupción se convierte en un fenómeno endémico, deja de ser necesario controlar el número de corruptos dentro del sistema, e incluso resulta conveniente para los corruptos que el número de los no corruptos

66 Cartolano *Op. Cit.*, p. 83.

67 *Ibíd.*, p. 46.

disminuya, pues ello permite reafirmar la nueva normativa alterna en la que la corrupción es el “sistema” a seguir.

De modo que en ambientes de corrupción sistémica, las reglas del juego se invierten al grado de que, irónicamente, el que respeta las reglas se percibe como elemento “corruptor”, en tanto que desestabiliza, al menos moralmente, al sistema de prácticas corruptas convertidas en norma. Y al cambiar los valores sociales sobre la percepción de la corrupción, la tolerancia a la misma se puede convertir en exigencia de acción corrupta, produciendo “una corriente que sólo se puede resistir apoyándose en una virtud individual y casi heroica. [Pues en las condiciones de corrupción generalizada] Ir en contra de la corrupción es ponerse en desventaja, arriesgarse a ser acusado de ingenuo, desadaptado o [incluso de] poco solidario.”⁶⁸ Así, al convertirse en una relación social extendida, la corrupción pierde algo de su calidad de decisión individual libre y racional, pues

la corrupción sistémica implica que una gran cantidad de actores están atrapados en una relación social densa que hace difícil no participar en alguna esfera o momento de su vida en la dinámica de corrupción generalizada. Esta trampa puede ser tan fuerte que un actor puede sentirse mal moralmente por entrar en una relación corrupta pero puede temer por su seguridad o por su 'prestigio' dentro del grupo, al no hacer lo “normal”, lo esperable por los demás miembros de la relación.⁶⁹

De modo que la corrupción sistémica produce un entramado de lazos y relaciones sumamente complejas entre los diversos actores sociales, tanto públicos como privados, que suele ser sumamente denso y estratificado; y que se constituye como una auténtica red social que atrapa incluso a aquellos individuos que están en contra de la corrupción.

Así, cuando la corrupción se impone y acepta como sistema normativo social puede sobrevenir un cierto periodo de “estabilidad” en el que ni el grueso de la población ni los

68 González Gómez, Javier, “La corrupción en México: entre el desánimo público y la falta de institucionalidad” en Vizcaíno Zamora, Álvaro (Coordinador), *Combate a la corrupción*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011, p. 45.

69 Arellano *Op. Cit.*, p. 166.

políticos encuentran incentivos suficientes para cambiar la situación, pues, como hemos mencionado, la corrupción es una herramienta efectiva para la obtención de beneficios directos a corto plazo para aquellos individuos que aprenden a practicarla. Sin embargo, el daño al sistema normativo relevante es constante y con las condiciones aumentadas de incertidumbre, desconfianza, desigualdad, ineficacia e inestabilidad generalizadas presentes en los ambientes de corrupción sistémica extendida, eventualmente el sistema normativo es llevado a un punto de descomposición y desgaste en el que los efectos negativos de la corrupción son generalizados y profundos. Un punto en el que la consideración del acto aislado de corrupción como un acto de racionalidad individual es avasallada por la realidad de la corrupción generalizada como una marejada de irracionalidad colectiva. Un punto, como nos dice Merino:

en el que la corrupción de la administración pública ha llegado hasta el límite de volverse incapaz de prestar los servicios públicos más elementales y salir a calle es una aventura riesgosa; en el que sufrir un robo, una agresión o ser víctima de un secuestro se convierte en un asunto azaroso; en el que la policía se ha corrompido hasta convertirse en un aparato prácticamente inútil y denunciar un acto ilegal puede traer costos más altos que haber sido víctima de los criminales. Un punto en el que la propiedad privada está en riesgo, no solo por las amenazas y los chantajes de los delincuentes, sino porque ahorrar es cada vez más difícil y cada día más arriesgado debido a la incertidumbre económica, mientras que invertir con visión de largo aliento es absurdo. Uno donde nadie está protegido por el marco legal, porque este se volvió negociable y sus resultados y sus efectos se ponen al servicio de los mejores postores; donde emprender un juicio, de la naturaleza que sea, no consiste en formular interpretaciones y alegatos legales valiosos, sino en comprar fiscales, testigos y jueces. En el que acumular riqueza y poder, en contra de todo el sentido común, puede resultar contraproducente, pues los ricos se vuelven un objetivo visible de la delincuencia organizada y los poderosos son chantajeados y amenazados para orientar sus decisiones hacia donde los más violentos desean. Un punto en el que ni siquiera esos grupos depredadores, incluso los más violentos y

los más corrompidos están a salvo, pues ellos a su vez se encuentran en guerra con otros igual de violentos y corrompidos. Un punto, en fin, en el que cada nueva decisión “racional”, basada en el más estricto egoísmo destinado a maximizar el beneficio de cada uno se convierte, literalmente, en la más completa estupidez colectiva.⁷⁰

Y éste es un punto que no está muy alejado del estado de naturaleza descrito por Hobbes, en el que el conflicto social es abierto y violento, y en el que el individuo se ve abandonado de cualquier protección por parte de algún poder común, enfrentado a la incertidumbre propia de una guerra por la supervivencia que se libra únicamente con los medios y recursos de los que el propio individuo sea capaz de hacerse. Esta situación representa, por tanto, el punto máximo y la consecuencia última de la corrupción sistémica generalizada: el fin efectivo del Estado de Derecho junto con el sistema normativo en el que se sustenta.

Ante esta realidad, parece claro que la corrupción no puede ser sólo tratada como una más de las posibles rupturas de la norma, pues la corrupción es tanto destructora del sistema normativo relevante como formadora de su propia normativa social. Y lo mismo se presenta como fenómeno aislado que de forma sistémica; como un simple intercambio de beneficios o como una densa red de relaciones sociales que al expandirse de manera generalizada puede devenir en el aniquilamiento del sistema normativo relevante. Es por eso que en el capítulo siguiente retomaremos el análisis de la corrupción, pero lo haremos desde una perspectiva diferente, centrados en su carácter formador de relaciones sociales. Para ello utilizaremos como herramienta de análisis a la lealtad, pues creemos que existe una relación cercana entre ésta y la corrupción. Y a pesar de que resulta en sí misma compleja, la lealtad nos permitirá una mejor comprensión de la corrupción sistémica y también nos permitirá hacer una evaluación ética de la corrupción que vaya más allá de los juicios morales simples que suelen dominar las discusiones sobre el tema en cuestión.

70 Merino, Mauricio (Compilador), *Ética pública*. «Biblioteca básica de administración pública» Volumen 09, Siglo veintiuno, México, 2010. pp. 40-41.

III. CORRUPCIÓN, LEALTAD Y MORALIDAD

Al final del primer capítulo mencionamos que la deslealtad está siempre presente cuando se comete un acto de corrupción social, pues toda acción corrupta implica una traición a la lealtad por parte de un decisor hacia el sistema normativo relevante. De tal forma que la deslealtad se presenta como el principal elemento ético a considerar en cuanto a la corrupción se refiere, al grado de poder afirmar que la deslealtad es “el *animus* de la conducta corrupta.”⁷¹ Sin embargo, la relación entre lealtad, deslealtad y corrupción es amplia y compleja pues, si bien es cierto que en algunas circunstancias la corrupción y la lealtad aparecen como opuestas, también son frecuentes las situaciones en las que se muestran como complementarias; y la intrincada relación entre lealtad y corrupción suele dar lugar a situaciones éticamente ambiguas en las que los juicios morales sobre los efectos, tanto de la lealtad como de la corrupción, no pueden concretarse a las categorías de “bueno” y “malo”. En los dos capítulos anteriores analizamos la definición, características, límites y alcances de la corrupción social desde una perspectiva ligada a los sistemas normativos. En este capítulo pretendemos ampliar la perspectiva de nuestro análisis al examinar la relación entre lealtad y corrupción, centrándonos en las implicaciones éticas derivadas de dicha relación. Para ello, revisaremos primero las características más importantes de la lealtad y posteriormente analizaremos cómo es que la corrupción y la lealtad se relacionan dentro de los sistemas normativos. Finalmente, con base en la exposición hecha, realizaremos una evaluación ética que tenga en cuenta los diversos matices morales que presenta el fenómeno de la corrupción.

Aproximación a la lealtad

Puesto que nuestro estudio se ha desarrollado básicamente en el ámbito social, nos resulta pertinente que en esta parte de nuestra exposición partamos de una definición sociológica, según la cual, en principio, la lealtad es un:

⁷¹ Cartolano *Op. Cit.*, p. 20.

Sentimiento que vincula a las personas de manera duradera entre sí, o con objetos presentes en su ambiente social. Los objetos de la lealtad pueden ser otras personas, grupos, naciones, organizaciones, e instituciones, así como causas, ideologías e ideales. La lealtad es un fenómeno relacional -se es leal a alguien o algo- y los vínculos que forja conllevan fidelidad, devoción, afecto, solidaridad, compromiso y responsabilidad para con el objeto de la lealtad. Los vínculos de lealtad no son instrumentales, pues son un producto de las identificaciones que el individuo desarrolla en el curso de su ciclo de vida. Lealtad e identidad son dos fenómenos estrechamente relacionados: se es leal a aquello con lo que uno se identifica.⁷²

Pero además, en tanto que los objetos de lealtad son siempre entidades particulares, los vínculos que la lealtad produce se caracterizan por ser excluyentes y por generar un trato especial de parte del sujeto hacia el objeto al que es leal. De modo que la lealtad se presenta como “un concepto normativo y relacional que se caracteriza por crear un vínculo que, además de crear obligaciones o deberes, se manifiesta en una especial consideración para los intereses de otra persona, grupo o institución que tiene como consecuencia un trato diferenciado, particularizado en razón del valor que se reconoce a esta relación.”⁷³ Por lo que además de ser un sentimiento vinculante, la lealtad se presenta como un concepto ético en tanto que establece obligaciones a partir de una valoración. Y, como se ha mencionado, las obligaciones que crea el vínculo de lealtad se presentan básicamente como una disposición a actuar en favor de los intereses del objeto al que se es leal. Sin embargo el vínculo de lealtad tiene la característica peculiar de que el individuo leal no sólo da importancia a los intereses de su objeto de lealtad, sino que los antepone a sus propios intereses, incluso si los intereses del objeto de lealtad resultan contrarios a los del sujeto; aunque existe la posibilidad de que los intereses del individuo leal y del objeto de lealtad coincidan desde un principio; como ocurre, por ejemplo, cuando alguien se integra a alguna asociación convencido de la importancia de los objetivos perseguidos por dicha asociación. Lo que resulta seguro es que, ya sea como

72 [J.P.L.N.] Joaquín P. López Novo en Giner, Salvador, Lamo de Espinosa, Emilio & Torres, Cristóbal (Editores) *Diccionario de Sociología*. Alianza Editorial, Madrid, 1998, p. 427.

73 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 20.

una muestra de aprecio o de sumisión, como resultado de una decisión razonada o de un arrebatado irracional, el individuo leal termina eventualmente identificándose con los intereses de su objeto de lealtad y anteponiéndolos a sus propios intereses.

Dicha situación de identificación y subordinación del interés propio al interés ajeno otorga a la lealtad un carácter ambivalente, incluso contradictorio, pues, al tiempo que la lealtad tiende a crear lazos de solidaridad, compromiso y responsabilidad, también puede degenerar en idolatría, fanatismo y sumisión total del individuo hacia su objeto de lealtad cuando el sujeto cruza el límite en el que pierde su autonomía y su voluntad queda totalmente doblegada ante los intereses del objeto de lealtad. De modo que la lealtad se presenta entre dos extremos: el de la existencia de una disposición mínima a actuar en favor de los intereses de algo externo al sujeto sin traicionarlo y el de la lealtad ciega, en el que ésta pierde sus cualidades positivas y da lugar a vínculos en los que tanto la voluntad como la libertad del sujeto se ven ampliamente disminuidas.

Aunque ciertamente existen algunos trabajos filosóficos cuyo tema principal es la lealtad, ésta no ha sido un tema que por sí mismo haya despertado particular interés por parte de los grandes pensadores. Quizá por su carácter particularista -que la contrapone a los valores universales- o porque generalmente suele verse tan sólo la parte negativa de la lealtad -es decir, su degeneración en relaciones de dominio y sumisión incuestionadas-. Uno de los pocos escritos filosóficos dedicados exclusivamente a la lealtad es la obra del filósofo norteamericano Josiah Royce titulada *La filosofía de la lealtad* en la que se define a la lealtad como “la voluntaria, práctica y completa devoción de una persona a una causa”, lo que significa que “un hombre es leal cuando, primero, tiene una causa a la que es leal; segundo, voluntaria y completamente se entrega a esa causa; y tercero, expresa su devoción de una manera sostenida y práctica, actuando firmemente al servicio de su causa.”⁷⁴ Y esta concepción de la lealtad muestra cierta

⁷⁴ Royce, Josiah, *The philosophy of Loyalty; with a new introduction by John J. McDermott*, Vanderbilt University Press, Nashville, Tennessee, 1995 (1908 by The Macmillan Company), p. 9. En el original en inglés: «Loyalty shall mean [...]: *The willing and practical and thoroughgoing devotion of a person to a cause. A man is loyal when, first, he has some cause to which he is loyal; when, secondly, he willingly and thoroughly devotes himself to this cause; and when, thirdly, he expresses his devotion in some sustained and practical way, by acting steadily in the service of his cause.*»

compatibilidad con lo que hemos dicho hasta el momento, aunque restringe a la lealtad a su ámbito más abstracto -el de las causas- y se encuentra más cerca de su expresión sin restricciones que, como ya hemos mencionado, puede conducir a situaciones bastante negativas para el sujeto.

Existen dos aspectos en el discurso que Royce hace sobre la lealtad que resultan particularmente interesantes: en primer lugar el filósofo norteamericano nos propone que la causa a la que se es leal puede ser particular o universal. Y de esta manera logra sortear, hasta cierto punto, el problema del particularismo propio de la lealtad pues, entendidas como causas universales, uno puede ser leal a la justicia, la igualdad o cualquier otro valor universalista. En segundo lugar, a pesar de que Royce discute y defiende en su obra la necesidad de que el objeto de lealtad sea una causa valiosa, concede un cierto valor a la lealtad por sí misma pues nos dice que

sin importar que un hombre sea leal a una buena causa o a una mala causa, su propia actitud personal, cuando es leal, tiene una innegable calidad general. Aquel que es leal, cualquiera que sea su causa, está comprometido, es activo, somete su propia voluntad, se controla a sí mismo, está enamorado de su causa y cree en ella. El hombre leal se encuentra, por consiguiente, en un cierto estado mental que tiene su propio valor para él mismo.⁷⁵

Al respecto resulta necesario distinguir entre el valor concedido al compromiso activo mostrado por el individuo leal y el valor externo que aporta la acción leal de dicho individuo. Pues bien “puede ocurrir que un hombre sea leal a un objeto no valioso”⁷⁶ y, en tal caso, la lealtad no agrega ningún valor externo sin importar lo intensa que sea. Siendo así, el valor externo de la lealtad se presenta como dependiente del objeto al que se es leal existiendo la posibilidad de que la lealtad refuerce causas, objetivos y grupos que

75 *Ibid.*, p. 12. En el original en inglés: “Whether a man is loyal to a good cause or to a bad cause, his own personal attitude, when he is loyal, has a certain general quality. Whoever is loyal, whatever be his cause, is devoted, is active, surrenders his private self-will, controls himself, is in love with his cause, and believes in it. The loyal man is thus in a certain state of mind which has its own value for himself.”

76 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 47, nota 6.

resulten socialmente valiosos, no valiosos o incluso negativos. Y esto resulta importante porque, como nos dice Royce:

la causa a la cual un hombre leal está dedicado nunca es algo enteramente impersonal. Ella interesa a otros hombres. La lealtad es social. Si uno es un servidor leal de una causa, uno tiene por lo menos posibles compañeros de servicio. [Pues] Puedes amar a un individuo. Pero sólo puedes ser leal a un lazo que te amarra a ti y a otros en una especie de unidad, y ser leal a los individuos sólo a través de dicho lazo. La causa a la cual la misma lealtad se entrega tiene siempre esta unión de lo personal y de lo aparentemente super-individual.⁷⁷

En efecto, la lealtad tiene un carácter predominantemente social. Y, debido a ello, tanto la reciprocidad en la lealtad de parte de un grupo hacia el sujeto leal, como el aumento en el número de individuos leales al mismo objeto, suelen reforzar sus lazos. Aunque también es cierto que los vínculos de lealtad no son necesariamente recíprocos, pues el objeto de lealtad puede no poseer la capacidad -si se trata de un objeto abstracto como una causa- o las condiciones de identificación necesarias -si el objeto de lealtad lo constituyen individuos o grupos de individuos- para ser leal a su vez, como ocurre frecuentemente con las figuras públicas quienes obtienen lealtad y cierto grado de fanatismo de sus seguidores sin necesidad de corresponder de igual manera a la lealtad obtenida.

Asimismo, cabe señalar que la particularidad implícita de la lealtad no implica necesariamente una parcialidad indiscriminada, pues es común que la lealtad determine un conjunto de individuos a los que se debe tratar de forma imparcial. Como ocurre, por ejemplo, en el caso de las relaciones entre padres e hijos en las que los primeros suelen tener un trato preferencial hacia los segundos con respecto al resto de los individuos pero a la vez pueden mantener un trato imparcial entre los diferentes hijos. Aunque también es

⁷⁷ Royce *Op. Cit.*, p. 11. En el original en inglés: “the cause to which a loyal man is devoted is never something *wholly* impersonal. It concerns other men. Loyalty is social. If one is loyal servant of a cause, one has at least possible fellow-servants. [...] You can love an individual. But you can be loyal only to a tie that binds you and others into some sort of unity, and loyal to individuals only through the tie. The cause to which loyalty devotes itself has always this union of the personal and the seemingly superindividual about it.”

cierto que la lealtad es una fuente potencial del surgimiento de facciones y complicidades que puede tener efectos disgregadores sobre el grupo social más amplio. Adicionalmente debemos mencionar que las relaciones de lealtad que establecen los individuos suelen ser múltiples y abiertas, por lo que pueden dar lugar a interpretaciones diferentes sobre los deberes que derivan de alguna lealtad específica, así como generar exigencias contrapuestas entre sí, dando lugar a un conflicto similar al que mencionamos ocurre cuando el individuo se enfrenta a la aplicación de sistemas normativos contrarios.

Es así que la valoración social de la lealtad dependerá tanto de la forma en la que el individuo expresa su lealtad⁷⁸, como del grupo y los sistemas normativo y de valores a los que apunta dicha lealtad. Y por ello no resulta extraño que existan valoraciones opuestas de la lealtad desde distintas perspectivas, pues mientras que la lealtad “ocupa un lugar central en la tradición política republicana, que la considera una virtud política esencial y un pilar básico de la comunidad política;”⁷⁹ “la lealtad no tiene buena prensa en la filosofía política liberal. [Ya que] Sugiere particularismo, parcialidad y desigualdad, cuando no patriotismo y vinculaciones personales no justificables. [Además de que muchas veces] Las dictaduras han utilizado la lealtad para anular la autonomía de los individuos y su capacidad crítica.”⁸⁰

Sin embargo es indudable que la lealtad forma parte importante de la base de las relaciones sociales duraderas puesto que contribuye a la integración de los individuos al grupo, aumentando la cohesión y la estabilidad de éste; si bien es cierto que la lealtad, al presentarse como un sentimiento particularista, se ve confrontada directamente con los valores y las concepciones éticas universalistas. Pero ya que el “punto de vista universalista no agota todo el campo de la moral sino sólo algunos de sus aspectos más relevantes”⁸¹ nos parece importante no descartar la importancia social de la lealtad sólo por su carácter de sentimiento particularista. Aunque debemos reconocer que es

78 Pudiendo ser expresada en un espectro que comprende desde la lealtad fanática incuestionada hasta la lealtad crítica a la que nos referiremos más adelante.

79 López *Op. Cit.*, p. 427.

80 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 45.

81 *Ibíd.*, p. 54.

necesario el establecimiento de ciertas condiciones para que la lealtad mantenga sus cualidades positivas y de ello nos ocuparemos a continuación retomando algunas ideas del economista Albert Hirschman, quien en su libro *Salida, Voz y Lealtad* integra a la lealtad como un elemento importante para evitar el deterioro de las organizaciones ante las situaciones de crisis. La primera condición importante para la lealtad positiva es que exista también la posibilidad de salida del grupo, pues

así como resultaría imposible ser bueno en un mundo sin pecado, carece de sentido hablar de lealtad a una empresa, partido u organismo poseedor de un monopolio indestructible. La lealtad pospone la salida, pero su existencia misma se basa en la posibilidad de tal salida. El hecho de que aun el miembro más leal pueda retirarse es a menudo parte importante de su poder de negociación frente al organismo. De modo que se establece un lazo directo entre la libertad de abandonar el grupo y la lealtad positiva, sin embargo esta relación requiere una cierta reciprocidad pues, si no hay sentimientos de lealtad, la salida *per se* es esencialmente gratuita, excepto por lo que toca al costo de reunir información acerca de otros productos y organismos.⁸²

Es así que sin la existencia de una lealtad mínima resulta imposible cualquier pretensión de estabilidad y persistencia de las organizaciones sociales, pues sin la restricción de la lealtad el abandono del grupo se convierte en la norma ante la más mínima insatisfacción del individuo, lo que conduce a una situación de permanente crisis y deterioro del grupo. Como ocurre por ejemplo con los aficionados de algún equipo particular en alguna liga deportiva quienes permanecen leales a su equipo aún en las mayores derrotas, contrario a lo que ocurre con ciertos “aficionados de ocasión” que apoyan a un equipo sólo mientras éste es el campeón. De modo que, en cierto sentido, “el modelo de la lealtad es contrario al modelo mercantil, porque -entre otras razones- desconfía de la continuidad entre el interés individual y el interés colectivo. No cree posible mantener la idea de que individuos egoístas puedan comportarse moralmente precisamente porque carecen de

82 Hirschman, Albert O., *Salida, Voz y Lealtad. Respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados*. Fondo de Cultura Económica, México, 1977 (1970 Harvard University Press), p. 83.

motivación para ser altruistas.”⁸³

Es por eso que ante la idea tradicional del mercado, en la que frente a situaciones de crisis la única opción es el abandono de algún producto o grupo en favor de otro, Hirschman propone la incorporación de la voz como un mecanismo, esencialmente político, utilizado para producir un cambio al interior del grupo, sin abandonarlo. La voz se refiere a la posibilidad de criticar, discutir y aportar ideas para el mejoramiento del grupo o producto. Y su existencia constituye otra de las condiciones necesarias para la creación de una lealtad positiva. Pues el ejercicio de la voz por parte de los individuos leales supone el empleo de una buena cantidad de racionalidad crítica, y ello impide también que la lealtad degenera en idolatría. De modo que, aunque crítica y lealtad pudieran parecer contrarias

permanecer en una situación de pertenencia al grupo con espíritu crítico también es un acto de lealtad. [Pues] La lealtad no exige siempre subordinación absoluta a la causa sino una subordinación que tiene límites. Identificar lealtad con obediencia ciega es desvirtuar la lealtad. La lealtad crítica también es lealtad y no tiene esta connotación negativa desde el punto de vista de la filosofía liberal.⁸⁴

Así que la lealtad más positiva es aquella que se encuentra en el punto en el que convergen el compromiso con el grupo y la crítica constructiva. Y los oxímorones como “lealtad crítica” u “oposición leal” tienen pleno sentido al hablar de las lealtades positivas. En síntesis

la lealtad exige la subordinación crítica del autointerés al proyecto colectivo. En las relaciones de lealtad existe una devoción hacia el objeto de lealtad, pero esa lealtad no anula necesariamente la posibilidad crítica ni el pensamiento del individuo. La lealtad puede suponer restricciones en las posibilidades de elección de la persona

83 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 59.

84 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 56.

pero no implica la eliminación automática de su autonomía.⁸⁵

De modo que la lealtad delimitada y enriquecida por la crítica es la lealtad que mejor mantiene el equilibrio entre los intereses del individuo y los de su objeto de lealtad y, por lo tanto, el tipo de lealtad más positiva y que más conviene a una sociedad democrática como la que pretendemos construir.

Lealtad al sistema normativo y corrupción

Partiendo del hecho innegable de que no existe ningún sistema normativo que resulte inquebrantable y que tampoco existen herramientas coercitivas que impidan el incumplimiento de las normas, la importancia de la existencia de un mínimo de lealtad al sistema normativo aparece como una cualidad *sine qua non* para el correcto funcionamiento de este último en tanto que la lealtad sirve como barrera ante el posible abandono de aplicación del sistema normativo por parte de los individuos, sobretodo cuando la aplicación de aquél afecta los intereses particulares de éstos. De especial importancia resulta la lealtad al sistema normativo por parte de sus decisores si se pretende evitar la corrupción, pues en la situación ideal donde todos los decisores del sistema normativo actuaran con lealtad, la corrupción simplemente no existiría. Sin embargo, la dinámica social de las lealtades es compleja y el estado de cero corrupción es altamente improbable, pues la posibilidad de la existencia de corrupción está dada por la propia estructura básica de los sistemas normativos. Mas aún, el carácter particularista y social de la lealtad la convierte en un arma de doble filo pues, dependiendo de la forma en que se produzca, y del grupo al que se dirija, la lealtad puede servir como elemento de cohesión o de fractura, como una herramienta de defensa del grupo o como una fuente de búsqueda de poder por medio de la creación de facciones. De modo que la valoración de la lealtad, lo mismo que la de la corrupción, resulta dependiente del sistema normativo con el que se relacione.

Ahora bien, hemos mencionado que la corrupción dentro de un sistema normativo

⁸⁵ *Ibíd.*, p. 57.

tiende a expandirse tanto por la proliferación de las redes de corrupción con intereses particularistas como por la decepción generalizada de los individuos por las deslealtades de los decisores del sistema. Sin embargo, existen ciertas prácticas sociales que, aunque cumplen con las características estructurales de la corrupción, surgen de necesidades colectivas y pueden llegar a constituirse como herramientas para resolver problemas que el propio sistema no se preocupa por atender. Y pueden dar lugar a ciertas redes de cooperación interpersonal y de lealtad que, aunque constituyen intercambios informales de beneficios fuera del sistema normativo, no sólo se basan en el interés personal sino que implican una cierta noción del bien común. Y este tipo de redes informales nos muestra una cara socialmente útil de la corrupción en la que no solemos reparar, pues más allá de la dualidad entre el sistema normativo y las facciones particularistas, existe la posibilidad del establecimiento de relaciones sociales amplias, basadas en la confianza y lealtad interpersonales, cuya finalidad es el beneficio del grupo. Y, contrario a lo que se pudiera pensar

las redes sociales basadas en la confianza interpersonal no son un residuo de las sociedades “pre-modernas”, sino un elemento intrínseco de las sociedades modernas complejas, ya que se presentan como una respuesta frente a las insuficiencias de la institucionalización. Las redes sociales [por ejemplo] han demostrado desempeñar un papel importante entre los pobres urbanos de los países capitalistas subdesarrollados, donde el Estado y el mercado han fallado para asegurar adecuadamente la satisfacción de las necesidades de todos los miembros de la sociedad.⁸⁶

De modo que las redes sociales informales basadas en la confianza y la lealtad interpersonales, que escapan a la regulación del Estado y tienen una estructura similar a la de la corrupción, pueden surgir de las necesidades sociales concretas y funcionar a través de relaciones de cercanía como las de amistad o familia. Y aunque siempre existe

86 Adler-Lomnitz, Larissa, “Economía informal, redes sociales y confianza” en Azuela, Antonio (Coordinador), *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2006, p. 101.

la posibilidad de que este tipo de redes sociales deriven en la formación de facciones u organizaciones criminales, también pueden desarrollarse de otra manera como lo veremos a continuación.

Con el fin de mostrar la existencia de practicas sociales que escapan a la dicotomía entre sistemas normativos formales y facciones particularistas, revisaremos dos ejemplos proporcionados por Adler sobre el tipo de redes informales que se pueden establecer a partir de la confianza y la lealtad. El primero hace referencia a lo que en Chile llaman compadrazgo y que consiste en

una ayuda empleada “para obtener algo con mayor facilidad y en menor tiempo [donde] los objetivos son usualmente legales, pero los medios pueden no serlo”. [...] El compadrazgo es un contrato diádico tácito o una cadena de contratos que involucra a los amigos comunes como intermediarios. En esencia, este sistema es igualitario, puesto que presupone que todos los miembros de la clase media urbana pueden tener contactos en la jerarquía de la administración pública: “todo el mundo tiene amigos y conocidos”. Los favores otorgados dentro del sistema incluyen: oportunidades laborales; favores burocráticos; préstamos; admisión a escuelas públicas o privadas; favores legales, y relaciones sociales y políticas.⁸⁷

Esta práctica social sin embargo establece límites sobre lo que se puede obtener por medio de ella. No se puede obtener nada que vaya en contra de los valores de la clase media. Y no permite buscar el beneficio material directo, sino que más bien se trata de un intercambio de favores. Favores presentes por contrafavores futuros. Sin embargo, cuando los intercambios de favores se realizan entre dos individuos en desigualdad de poder y, por lo tanto, con una imposibilidad de reciprocidad, los beneficios se pagan con una mayor lealtad y muestras de gratitud, creando una relación más cercana a la relación patrón-cliente, perdiendo algo de su carácter interpersonal y adquiriendo características más cercanas a las del intercambio mercantil y a las de la corrupción abierta.

87 *Ibíd.*, p. 103.

El segundo ejemplo de redes sociales informales basadas en la confianza y la lealtad que nos menciona Adler proviene del sistema comunista ruso, que con su economía estatal ineficiente provocó el florecimiento de las economías informales. Así, el “*blat*” fue uno de los tipos de economías informales, basados en los vínculos de confianza, que surgió de la necesidad de resolver los problemas cotidianos de producción y distribución de bienes ante la escasez y la ineficiencia del estado.

El *blat* se caracteriza por la dependencia recíproca que genera respeto y confianza hacia el otro en el largo plazo; es un intercambio no monetario que proviene y con el tiempo crea relaciones sociales. Tiene lugar en una comunidad determinada, entre gente que actúa cotidianamente. [...] La reciprocidad en las relaciones de *blat* es creada y preservada por una sensación mutua de “justicia” y confianza, en donde cada parte adquiere la responsabilidad como el receptor de su propia satisfacción y de la del otro. La gente confiaba entre sí porque sabía que una buena acción merecía otra y esto era de interés mutuo.⁸⁸

El *blat* fue, sin embargo, una práctica social alternativa que con su proliferación y crecimiento dio lugar a una fuerte economía informal dentro de la Unión Soviética que llegó a constituir uno de los factores que influyeron en la caída eventual del sistema económico y político comunista; pues la economía informal del *blat*, a la vez que se alimentó de la economía formal y en algún momento incluso la ayudó a cubrir las necesidades de la población, finalmente la llevó al colapso.

Estos ejemplos de redes informales nos muestran como los lazos de confianza y de lealtad pueden determinar y modificar, de una manera amplia no totalmente particularista, la aplicación del sistema normativo incluso al interior de las sociedades modernas. Asimismo nos muestran como las contradicciones entre los valores del sistema normativo -representado por el Estado- y los de los individuos, lo mismo que la ineficiencia del Estado para satisfacer las necesidades sociales, pueden dar lugar a interacciones sociales complejas que, aunque comparten la estructura formal de la corrupción, no

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 112.

necesariamente comparten sus motivaciones y objetivos. Pues como nos dice Adler:

En Chile, el sistema informal era más una expresión de sociabilidad y de solidaridad de clase que una forma de promover grandes o pequeños negocios, por tal razón no era reconocido como una práctica corrupta, a pesar de que existía una delgada línea entre lo ilegal y lo a-legal. En la Unión Soviética, la preeminencia del intercambio informal dependía, entre otras cosas, de la relativa escasez de bienes y servicios disponibles en la sociedad y en la existencia de rigurosos controles. El Blat era visto como parte de la sociabilidad y de la solidaridad social mientras no fuese convertido en un intercambio de mercado.⁸⁹

Aun así, resulta importante mencionar que la formación de redes sociales informales como las descritas, a pesar de ayudar a resolver problemas sociales concretos, no deja de tener efectos negativos, pues este tipo de interacciones sociales “no incrementan la eficiencia total del sistema y tienden a perpetuar las inequidades y a facilitar los intercambios corruptos, conduciendo a la formación de organizaciones criminales mafiosas.”⁹⁰ Como ocurrió efectivamente en la ex Unión Soviética donde después de la transición al sistema capitalista, las redes interpersonales ya creadas degeneraron en mafias que se repartieron la riqueza y el poder que representaba el control de las empresas estatales creadas por el sistema político anterior. De modo que nuestro objetivo no es hacer una apología de este tipo de prácticas sociales; más bien pretendemos mostrar que las redes de corrupción pueden tener matices positivos para ciertos grupos amplios de individuos y que, desde esta perspectiva, la corrupción puede convertirse en una herramienta que puede resolver algunas problemáticas sociales, aunque sólo sea de manera superficial. Y que todo ello aumenta la dificultad del estudio de la propia corrupción pues, tanto en las redes sociales informales como las mencionadas, lo mismo que en las redes de corrupción propiamente dichas, el aumento de la lealtad de los individuos debido a una percepción positiva de la dinámica social que dichas redes producen, tiende a generar estabilidad y crecimiento de las mismas en detrimento del

89 Adler *Op. Cit.*, p. 121.

90 *Ibíd.*, p. 120.

sistema normativo, además de que tiende a disminuir ampliamente la percepción del daño a dicho sistema.

Más aún, a pesar de reconocer el carácter antisistema de las redes sociales informales también es necesario reconocer que dichas redes sociales poseen sus propios sistemas normativos de valores. Y aunque se trate de valores que se contraponen a las exigencias del sistema normativo relevante son valores que siguen teniendo una indudable importancia dentro de la vida de los individuos.⁹¹ De modo que este tipo de redes sociales informales nos muestran la clase de conflictos de lealtad a los que se enfrenta el individuo, pero lo hacen en un contexto libre del elemento faccioso que suele otorgar automáticamente una connotación negativa a las prácticas sociales de intercambio de beneficios paralelas al sistema normativo formal propias de la corrupción. Y esto es importante porque nos permite observar que los sentimientos de identificación e integración, que responden a la más básica necesidad humana de pertenencia, se pueden presentar lo mismo con respecto a los sistemas normativos formales como el Estado, que dentro de sistemas normativos informales como las redes sociales de intercambios o incluso en grupos facciosos del crimen organizado. Por lo que es necesario reconocer que detrás de la formación de las redes de corrupción estables, está presente cierto interés de grupo respaldado por una lealtad que implica mucho más que el mero intercambio de beneficios. De modo que en una red de corrupción suficientemente fortalecida, los individuos que la integran pueden incluso sacrificar sus intereses egoístas inmediatos en favor de los intereses del grupo corrupto; dando una muestra de lealtad que pareciera ir en contra del carácter de búsqueda del beneficio personal propio de la corrupción. Y la sumisión del interés personal al del grupo corrupto que tiene como fin la supervivencia de éste es motivada, en buena medida, por el sentimiento de pertenencia e identificación con el grupo de parte del individuo, pues dicho sentimiento suele ser un incentivo poderoso.

91 Por ejemplo, Adler menciona que: “En el caso chileno, el sistema formal descansa en la ideología liberal del juego justo, la igualdad ante la ley y la racionalidad económica, mientras que el sistema informal es sostenido por un complejo de componentes ideológicos: caballerosidad, noblesse oblige, familia y solidaridad de grupo.” *Ibid.* p. 106.

Los diversos motivos y mecanismos por los que el ser humano forma grupos sociales y se identifica con ellos sobrepasan los alcances de este escrito. Pero en tanto que el sentimiento de lealtad del que tratamos se produce como resultado de una identificación personal, haremos algunas afirmaciones al respecto: en primer lugar, aunque la lealtad está presente en la creación de facciones, no todo grupo particular con un vínculo de lealtad se convierte automáticamente en una facción, pues los grupos y organizaciones particulares pueden seguir respetando la normatividad general sin pretender un trato especial para sus intereses de grupo. Aunque, por otra parte, también es cierto que un grupo particular puede buscar la imposición de sus propios intereses por encima de los intereses del grupo más amplio incluso cumpliendo con la normativa social, como suele suceder comúnmente en la corrupción política. En segundo lugar, la interacción con grupos más cercanos y concretos como la familia o el círculo de amistades cercanas produce una mayor identificación por parte del individuo y por lo tanto permite que los sentimientos de lealtad surjan más fácilmente. Mientras que los sistemas normativos amplios, en su abstracción y generalidad, suelen resultar demasiado lejanos al individuo y por lo tanto también resulta más difícil que generen una identificación y un vínculo de lealtad.

Así, los vínculos de lealtad se presentan más fácilmente ante pequeños grupos con los que se tiene una relación directa que frente a grandes grupos en los que el elemento de identificación directa se pierde. Pues la fuerza con la que el individuo responde a los demás integrantes del grupo social disminuye conforme éstos se alejan de su entorno inmediato. Y es por eso que una sanción directa de los integrantes del grupo social puede tener mayor fuerza y efectividad preventiva que una sanción judicial con una pena elevada. Pues, como nos dice Calsamiglia, “las lealtades particularistas incentivan la corrupción [...] pero una lealtad particularista puede ser también un obstáculo para la corrupción. Quizás alguno esté dispuesto a traicionar al Estado por dinero, pero le será más dificultoso traicionar al medio social en el que vive porque puede suponer la exclusión del grupo.”⁹² Asimismo, resulta mucho más fácil realizar un acto de corrupción cuando se pierde la identificación con la víctima, ya sea por su abstracción, lejanía o

⁹² Calsamiglia. *Op. Cit.*, p. 25.

número. Un caso ejemplar es el de los políticos, en los que “la neutralización de la voz de la conciencia no viene facilitada exactamente por el anonimato de las víctimas, de los terceros perjudicados por la acción corrupta, sino por el carácter público, múltiple de esta víctima, lo que hace que la culpa se «prorratee», fragmentándose en tantas partes que al final se hace insignificante y se disuelve.”⁹³ Por lo que la construcción de lealtades positivas, no sólo hacia el ordenamiento social abstracto, sino hacia el grupo concreto que se rige por el sistema normativo resulta indispensable para asegurar la estabilidad y permanencia de dicho sistema.

Ante esta realidad, los sistemas normativos extensos enfrentan siempre problemas para generar los sentimientos de lealtad necesarios para su correcta aplicación de parte de los individuos que los integran; pues todo el tiempo compiten en desventaja contra otros sistemas normativos y grupos más concretos por la lealtad de tales individuos. Y es así que el conjunto de leyes percibido como la base de un ordenamiento social abstracto puede llegar a carecer de fuerza sancionadora al interior del individuo, al ser percibido como algo demasiado lejano e irreal; sobretodo si, como ocurre en los casos de corrupción sistémica generalizada, la aplicación de la ley se convierte en la excepción y no la regla. Además de que, como hemos mencionado anteriormente, en una situación de corrupción sistémica generalizada el apego al sistema normativo relevante puede resultar sumamente desventajoso para el individuo. Y en estas condiciones, la cantidad de lealtad requerida por parte del individuo para no recurrir a prácticas corruptas y mantenerse fiel al sistema aumenta significativamente. Pues la intensidad de la lealtad requerida de los individuos se incrementa de manera proporcional a la extensión de la corrupción, complicando aún más la de por sí difícil situación del sistema normativo relevante para generar las lealtades necesarias para su aplicación. Es por eso que quizá la mejor manera de fomentar las lealtades positivas necesarias sea redireccionando los esfuerzos hacia la creación de lealtades positivas más concretas. Pero de ello nos ocuparemos en el próximo capítulo. Por ahora nos centraremos en realizar una valoración ética de la corrupción a partir de su relación con la lealtad, retomando parte de lo dicho hasta el momento.

93 Gil *Op. Cit.*, p. 94.

Valoración ética de la corrupción

Hemos visto que la corrupción se produce dentro de un entramado complejo de sistemas normativos jurídicos, económicos, sociales y políticos que interactúan entre sí; y hemos mencionado que a la par de todos ellos actúa siempre un sistema normativo que los justifica. Y este último sólo puede ser un sistema normativo moral; pues los sistemas normativos morales son los únicos que además de poder ser considerados como sistemas relevantes pueden ser a su vez justificantes de otros sistemas. Siendo así, la justificación de los sistemas morales, a diferencia del resto de los sistemas normativos, tiene que provenir de una discusión sobre la pertinencia de los preceptos morales del sistema normativo en cuestión, pues los sistemas morales constituyen el límite necesario que evita que la justificación de un sistema normativo por parte de otro se convierta en un proceso *ad infinitum* o en un proceso circular de petición de principio. La moralidad es así el punto de referencia y de partida de todos los demás sistemas normativos. Es por ello que los sistemas normativos morales constituyen la última barrera -o la primera, según se le quiera ver- contra la corrupción, pues son las consideraciones morales las únicas que permiten explicar que no todos los decisores sean corruptos cuando se les presenta la oportunidad, incluso ante posibilidades de impunidad elevadas. Aunque, al tener una estructura similar a la de otros tipos de sistemas normativos, los sistemas normativos morales también pueden ser sujetos de la corrupción; particularmente cuando se trata de sistemas normativos bien definidos en la forma de códigos de conducta concretos.

Más aún, en tanto que idealmente “el desarrollo moral implica el grado de adquisición por una persona de la capacidad de actuar siguiendo principios universales para tomar una decisión moral.”⁹⁴ los sistemas normativos morales demandan una igual aceptación y cumplimiento de parte de todos los individuos, de modo que no existe la diferenciación entre decisores y no decisores con respecto a este tipo de sistemas normativos. Pues

se supone que el agente sigue la norma moral porque la acepta por sus propios

⁹⁴ Villoria *Op. Cit.*, p. 280.

méritos, es decir, no la sigue porque le conviene o sea un medio adecuado para alcanzar un fin determinado. En este sentido se puede afirmar que el agente adopta un punto de vista interno respecto de esas normas. Quien así lo haga se comportará de acuerdo a los preceptos morales aun cuando en alguna ocasión determinada su actitud vaya en contra de sus propios intereses.⁹⁵

De modo que la aceptación del sistema normativo moral implica la existencia de una buena cantidad de lealtad, pues el cumplimiento de este tipo de sistemas por parte del individuo depende, como en el resto de los sistemas normativos, tanto de factores estructurales del sistema, que se resumen básicamente en la capacidad de sanción de la infracción de las normas; como de factores internos de apego al sistema, es decir, de la identificación y la lealtad del individuo hacia el sistema, que devienen en la aceptación voluntaria de las normas. Pero dado que en los sistemas normativos morales todos los individuos tienen el mismo estatus como decisores, ello produce una carencia de mecanismos formales de sanción y por tanto aumenta el peso que tiene la lealtad del sujeto para la correcta aplicación de dicho tipo de sistemas de normas.⁹⁶

En cuanto al resto de los sistemas normativos, la lealtad por parte de sus integrantes también es fuente de fortaleza. Especialmente si la lealtad proviene de aquellos que forman parte de la estructura operativa fundamental del sistema normativo, es decir, de sus decisores. En tanto que los decisores constituyen la base de la aplicación del sistema normativo, se requiere por parte de ellos un especial lazo de lealtad que se refleje en un compromiso explícito de cumplir con los deberes propios de su posición dentro del sistema normativo, sobretodo teniendo en cuenta que los decisores, además de obligaciones, suelen obtener una buena cantidad de beneficios directos debido a su posición dentro del sistema. En este punto es importante señalar que la deslealtad sólo

⁹⁵ Malem *Op. Cit.*, p. 178.

⁹⁶ Royce enfatiza de manera elocuente, aunque rozando el límite de la idolatría, la necesaria relación entre lealtad y moralidad cuando nos dice que: “Sólo hay una manera de ser un individuo ético. Eligiendo tu causa y después sirviéndola como el Samurai a su señor feudal, como el caballero ideal de las historias románticas a su dama – en el espíritu de todos los leales.” En el original en inglés: “There is only one way to be an ethical individual. That is to choose your cause, and then to serve it, as the Samurai his feudal chief, as the ideal knight of romantic story his lady, -in the spirit of all the loyal.” Royce *Op. Cit.*, p. 47.

puede adquirir un carácter de traición cuando se ha formado previamente un lazo de lealtad pues a pesar de ser opuestas, lealtad y deslealtad no son totalmente excluyentes, ya que existen estados neutrales en los que ni la lealtad ni la deslealtad están presentes. No podemos, por ejemplo, ser leales a lo que no conocemos o a algo que consideramos poco valioso y sin embargo ello no implica que debido a esto podamos ser llamados desleales. Siendo así que lo que solemos llamar deslealtad no es equivalente a la simple falta de lealtad, sino al rompimiento del especial lazo con fuerte carga emocional que conlleva la lealtad.

Es por eso que la percepción de deslealtad al interior del sistema en las faltas cometidas por los decisores corruptos es grande; y, dependiendo de la gravedad de la falta, puede incluso adquirir el grado de traición hacia el grupo regido por el sistema normativo. Y la traición, desde tiempos lejanos y en las más diversas culturas, es considerada como una de las peores faltas morales en tanto que ataca los principios más básicos de la sociabilidad.⁹⁷ Así, como hemos mencionado, “el núcleo de la corrupción no se encuentra ni en el interés público, ni en el daño, ni en la posición, sino en esta deslealtad hacia el ordenamiento normativo que debería seguir alguien que se presupone que es su servidor y que, por tanto, tiene una relación de especial intensidad con ese sistema normativo.”⁹⁸ Es por eso que, en el fondo, el problema de la corrupción se presenta siempre al interior del grupo como una inmoralidad, lo mismo en un Estado democrático liberal que en un grupo criminal organizado autoritario y violento, pues “el núcleo de la lealtad se encuentra **en la honra de un compromiso moral.**”⁹⁹ Y la deslealtad representa la ruptura del mismo.

Ahora bien, puesto que el ser humano vive y se desarrolla dentro de una comunidad de la que depende y con la que genera un vínculo de recíproca y constante influencia, la comunidad resulta tan importante como el propio individuo en todo aquello que determina

97 Recordemos por ejemplo que el último círculo del infierno de Dante está reservado para los traidores. Cfr. Alighieri, Dante, *La Divina Comedia*, «Colección Sepan Cuantos...» No 15, Editorial Porrúa, México, 1962. pp. 77-84 (Cantos XXXII- XXXIV del Infierno)

98 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 32.

99 *Ibíd.*, p. 50. El subrayado es del propio autor citado.

su propia situación de vida, incluido el desarrollo de su moralidad. Pues

la comunidad y los otros seres humanos son una precondition para la vida humana y la felicidad. De ahí que el altruismo, la lealtad, los sentimientos no sean desviaciones de la norma de la razón, sino componentes esenciales del ser humano. [...Y así] cuando hablamos de ética, no se trata de establecer abstractamente principios y esperar que la gente cumpla sus contenidos. Por el contrario, de lo que se trata es de cultivar los rasgos internos de carácter y generar virtud. La moral es interna y debe expresarse con reglas de “sé de esta forma” más que en las de “haz esto”. La ley moral no dice “no mates”, sino “no odies”.¹⁰⁰

Y es por eso que nos limitamos a reconocer que “la moral sirve para presentar problemas, para discutir, pero no puede ofrecer soluciones definitivas y canónicas. Como nos lo sugiere, por ejemplo, el pluralismo propio de nuestra época y nuestra sociedad en el que se reconoce la existencia de diversas concepciones del bien inconmensurables entre sí.”¹⁰¹

Dicho lo anterior, nos parece que la socialización de las normas morales coadyuva al proceso de internalización y de aceptación de las mismas por parte del individuo. Pues la moralidad sólo puede tener un efecto sancionador y preventivo cuando el sujeto se identifica e identifica a otros individuos como integrantes de un grupo regido por el mismo sistema normativo moral. Y es que, como nos dice Malem:

en el diálogo moral, ambas partes, criticante y criticado, han de reconocerse mutuamente como agentes morales pertenecientes a una misma comunidad moral. Este elemento es relevante debido a que, pragmáticamente, los reproches y las sanciones morales operan de un modo efectivo sólo cuando el sancionado siente que se distancia de la persona que le ha criticado o de la comunidad moral a la cual pertenece, y que él valora como legítima o merecedora de respeto. No es suficiente

100 Villoria *Op. Cit.*, p. 47.

101 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 15.

pues, desde un punto de vista pragmático, que la crítica sea correcta, es necesario que la crítica o la sanción produzca un sentimiento de vergüenza o de arrepentimiento en el criticado o reprendido. Si quien es sancionado observa que su sancionador realiza los mismo actos por los cuales se hace merecedor a la crítica, ese apartamiento, ese sentimiento de pérdida de pertenencia a la comunidad, esa vergüenza o arrepentimiento tan propia del fenómeno ético no se producirá. Y la crítica moral habría perdido parte de su fuerza motivante.¹⁰²

Y esta perdida de fuerza moral es una de las características más comunes de la corrupción, sobretodo en su versión sistémica; pues el doble discurso, tan propio del actuar corrupto, resta fuerza dentro del grupo a las críticas morales y refuerza las acciones corruptas ya que la efectividad de éstas y la ineffectividad de aquellas se ve confirmada por el éxito social de los decisores que practican la corrupción de manera reiterada. Todo lo anterior nos muestra como el comportamiento moral -y específicamente con respecto a la corrupción- puede ser modificado por el contexto social del individuo, pues parte del costo moral de sus acciones está ligado al ambiente en el que se desenvuelva. Así

p. ej.: el costo moral será elevado en una organización con un fuerte espíritu corporativo dirigido a la defensa de valores como el “interés general” o el “servicio público”. [Ya que] En esa clase de contexto, los individuos suelen considerar que las eventuales ventajas materiales de la corrupción, no compensan la pérdida moral que conlleva la violación de las normas de grupo. Por el contrario, el costo moral será bajo en medio de un sector empresario, con una ética fundada exclusivamente en el crecimiento de la empresa.¹⁰³

Y la influencia del contexto social sobre el individuo suele ser compleja pues, como nos dice Pardo:

102 Malem *Op. Cit.*, p. 182.

103 Cartolano *Op. Cit.*, p. 37.

la corrupción con frecuencia ocurre a varios niveles e involucra actores social y moralmente diversos, y motivaciones sustancialmente diferentes pueden explicar los intercambios que se realizan a cada nivel. Aun cuando el dinero juega una parte importante, como en el caso de los contratos de obra pública, desde el punto de vista de uno o más grupos en los tratos corruptos, el aspecto monetario puede ser secundario a, o puede ser superado por, otras motivaciones. Bien pueden jugar un rol determinante las dinámicas del poder (su obtención, mantenimiento e incremento); la economía no material de la presión social; la ideología política; las redes de lealtades; las obligaciones morales o políticas que gozan de legitimidad; incluso la vanidad.¹⁰⁴

Es así que ante la forma socializada de la corrupción, desde las redes sociales informales hasta la corrupción sistémica generalizada, los individuos inmersos en las redes de corrupción tienden a perder la percepción de estar cometiendo actos indebidos, pues la presión y la justificación social ante la expansión de la corrupción como práctica aceptada es convertida en un tipo de justificación moral.¹⁰⁵ Y, como hemos visto, la línea entre la corrupción con beneficios para un grupo amplio y la corrupción con beneficios particulares concretos es muy delgada y fácil de cruzar. Es así que, como hemos mencionado, resulta más fácil realizar un comportamiento cuando es socialmente tolerado, aceptado e incluso alentado y se vuelve más difícil ir en contra de los mismos comportamientos socialmente difundidos. Y en una situación así, disminuye incluso la posibilidad de cambio individual al no haber conciencia del perjuicio causado por el comportamiento propio. Lo que

104 Pardo, Italo (Editor), *Between morality and the law. Corruption, anthropology and comparative society*. Ashgate, Hampshire, England, 2004, p. 5. En el original en inglés: “corruption often happens at various levels and involves socially and morally diversified actors, and substantially different motivations may explain the exchanges which take place at each level. Even when money plays an important part, as in the case of contracts for public works, from the point of view of one or more parties in the corrupt deals, the monetary aspect may play second fiddle to, or it may be overruled by, other motivations. A determinant role may well be played by the dynamics of power (its achievement, maintenance and enhancement); the non-material economics of social pressure; political ideology; networked loyalties; moral or political obligations that enjoy legitimacy; even vanity”.

105 Además de que existen consideraciones de tipo psicológico que permiten al individuo separar sus distintos roles sociales de tal modo que puede ser parte de una red de corrupción dentro de su esfera laboral al tiempo que puede ser un ciudadano respetuoso del sistema normativo social en su vida personal. Para una explicación más extensa sobre los mecanismos psicológicos de racionalización y socialización de la corrupción se puede revisar Anand, Vikas, et. al., “Business as Usual: The Acceptance and Perpetuation of Corruption in Organizations [and Executive Commentary]” *The Academy of Management Executive* (1993-2005) Vol. 18, No. 2 (May, 2004), pp. 39-55

extendido a un nivel social suele dar lugar a un tipo de banalización del daño colectivo, ya que la responsabilidad de la situación negativa se diluye entre la masa, ocurriendo así un enorme daño al sistema normativo social, que es el resultado, no de la acción de unos cuantos individuos particularmente perversos, sino de una multitud de individuos comunes y corrientes absorbidos por las prácticas y la estructura del sistema corrupto. Por lo que podemos afirmar que, en el largo plazo, la corrupción como práctica social generalizada siempre es dañina para el sistema que se corrompe.

Ahora bien, integrando el elemento de la lealtad a la discusión, podemos afirmar que con respecto al mismo sistema normativo relevante, la lealtad y la corrupción tienen un efecto contrario, pues mientras que la corrupción tiene el carácter antisistema que hemos mencionado, la lealtad -aún en el caso de la lealtad incuestionada- tiene un carácter pro-sistema, en tanto que siempre que los individuos actúan favoreciendo a los intereses del sistema normativo, aun por encima de sus propios intereses individuales, el sistema normativo se ve reforzado. Y por tanto la cuestión sobre la moralidad de la corrupción y de la lealtad nos redirige nuevamente a la discusión sobre la justificación moral del sistema normativo. Pues mientras que el aumento en la lealtad hacia un sistema autoritario lo refuerza y aumenta su capacidad de control y de opresión, la corrupción del mismo sistema autoritario puede producir su debilitamiento y eventual derrocamiento. Y es que cuando la lealtad a un sistema normativo decae, la corrupción dentro del mismo sistema florece; y el crecimiento de la corrupción suele generar la formación de nuevas lealtades. Y estas nuevas lealtades, lo mismo que pueden desarrollarse dando lugar a grupos facciosos de poder sin afanes de cambio, como ocurre en las situaciones de corrupción sistémica; pueden también constituir el origen de movimientos revolucionarios cuyo objetivo sea derrocar y sustituir al sistema normativo relevante.¹⁰⁶ De modo que corrupción y lealtad son contrarias con respecto al mismo sistema, pero complementarias con respecto a diferentes sistemas, e incluso puede ocurrir que la corrupción de un sistema moralmente deplorable dé lugar a lealtades moralmente loables.

¹⁰⁶ Aunque la corrupción social como herramienta revolucionaria puede resultar peligrosa pues las redes de corrupción formadas dentro de un sistema normativo pueden sobrevivir a su derrocamiento y conservar su poder dentro del nuevo sistema normativo, logrando que la corrupción no desaparezca sino que sólo cambie el conjunto de individuos que se ven beneficiados por ella.

Así, tanto la lealtad como la corrupción son dependientes del sistema normativo relevante también en cuanto a la calificación moral que se pueda hacer de ambas. Por lo que la corrupción debe quedar fuera de las discusiones en las que se comparan las cualidades morales de los diversos sistemas normativos particulares, pues siempre que juzguemos a un sistema normativo a partir de los presupuestos y valores de algún otro, resultará imposible que no lo consideremos como corrupto -tanto en el sentido general como en el particular que hemos desarrollado-. Sin embargo es posible proponer la existencia de un sistema normativo amplio que cuenta con la legitimidad moral necesaria para ser defendido de la corrupción y su efecto antisistema en todo momento; pues como nos explica Garzón Valdés:

Entre los sistemas normativos relevantes políticos, hay uno del que cabalmente puede predicarse legitimidad, en el sentido de que sus principios y reglas satisfacen las exigencias de una moral crítica o ética: el de la democracia representativa institucionalizada en el Estado social del derecho. Porque ello es así, la violación de las obligaciones por parte de sus decisores (y aquí cabe incluir no sólo a los funcionarios sino también a los ciudadanos en el acto electoral) es siempre no sólo intrasistémicamente disfuncional sino también inmoral. Ello confiere a la corrupción en la democracia un carácter que no está necesariamente presente en los demás sistemas políticos. Aquí no cabe la actitud del revolucionario, y la deslealtad de los decisores se vuelve inexcusable.¹⁰⁷

En efecto, a pesar de las fallas propias de la democracia, concordamos con la idea de que la calidad moral del sistema democrático es superior a la de cualquier otro sistema de gobierno, pues dicho sistema se basa en una serie de valores como la igualdad de derechos políticos y el respeto a la libertad individual, que intentan mediar de mejor manera los intereses del grupo con los intereses del individuo, mientras que los otros regímenes “carecen de fundamento moral porque niegan una ética pública que les limite y

107 Garzón *Op. Cit.*, pp. 35-36.

legítima su autoridad.”¹⁰⁸ Además, los sistemas políticos democráticos idealmente “son el producto de procesos de participación colectiva a través de los cuales se llega a una serie de principios que las personas convienen en aceptar.”¹⁰⁹ Por lo que teóricamente el sistema normativo es construido y aceptado por el grueso de sus integrantes.

Recapitulando, puesto que la corrupción tiene una estructura formal que es independiente del sistema al que se corrompe, antes que de moralidad, cuando hablamos de corrupción debemos hacer referencia al daño al sistema normativo relevante. La moralidad se agrega a la discusión sólo cuando hacemos la revisión sobre las cualidades morales de los sistemas normativos. Así, la inmoralidad del acto corrupto en la democracia surge de que produce un daño a un sistema que consideramos moralmente justificado; de modo que si la corrupción debe ser evitada es precisamente para preservar la existencia y el buen funcionamiento del sistema al que hemos elegido como el adecuado. Y la lealtad, con su calidad reforzadora del valor, debe ser fomentada con respecto al sistema normativo democrático y desalentada con respecto a sistemas normativos con valores contrarios. Pues ante la decisión de que el sistema democrático, con todos sus defectos, es lo mejor que poseemos, quienes creemos en él debemos defenderlo de la corrupción reforzando las lealtades positivas, críticas y participativas, que surjan dentro de él. Lo mismo las lealtades directas al sistema normativo democrático que las lealtades particulares que, sin derivar en facciones corruptas, proporcionen a los individuos el sentido de pertenencia e identificación que les permita crear lazos sociales estables y positivos que fomenten de manera igualitaria el desarrollo de los individuos y de la comunidad a la que pertenecen.

Lo anterior, sin embargo, es mucho más fácil de decir que de hacer, pues mientras que los incentivos para corromper al sistema democrático suelen estar dirigidos por las pasiones, deseos y formas de relacionarse más básicas; los incentivos para el apego a dicho sistema normativo apelan a las más altas virtudes y valores y, por lo tanto, a lealtades mucho más abstractas. Aun así, vale la pena revisar las posibilidades existentes

108 Villoria *Op. Cit.* p. 121.

109 Alvarez *Op. Cit.* p. 41.

para reafirmar las lealtades positivas, con el fin de disminuir y controlar en lo posible los efectos de la corrupción. A esta tarea dedicaremos el último capítulo de este escrito, en el que revisaremos, a la luz de las características estructurales de la corrupción que hemos venido revisando, algunas de las acciones propuestas para combatirla, haciendo un especial énfasis en aquellas acciones que implican el mejoramiento de las relaciones de lealtad dentro del sistema normativo democrático que, como se ha dicho, es el que nos interesa reforzar.

IV. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Uno de los objetivos perseguidos a lo largo de esta tesis ha sido el de evitar las simplificaciones, tanto con respecto a la comprensión del fenómeno de la corrupción como en cuanto a los juicios que se pueden hacer sobre él. Y a estas alturas esperamos haber aclarado por lo menos que “la corrupción no es un acto primitivo o de regresión, típico de contextos sociales anómicos [Sino que] Al contrario, la corrupción debe observarse desde una perspectiva compleja porque es ella misma una cuestión compleja.”¹¹⁰ Comenzamos este trabajo definiendo a la corrupción en el ámbito social como la falta a una obligación hacia un sistema normativo por parte de alguno de sus decisores motivada por la búsqueda de un beneficio extraposicional a cambio de un beneficio para un tercero. Y analizamos algunas de las implicaciones de dicha definición, como el hecho de que la corrupción es una posibilidad permanente en cualquier sistema normativo pues la existencia necesaria de decisores dentro del sistema normativo crea posiciones que permiten cierta discrecionalidad que siempre puede convertirse en una fuente de corrupción; y por lo tanto mencionamos que resulta imposible acabar totalmente con la corrupción sin acabar con la regulación misma.

En el segundo capítulo revisamos las distintas formas en las que la corrupción se presenta dentro de los más importantes sistemas normativos con el fin mostrar como, a pesar de poder ser definida con suficiente precisión, la corrupción presenta ciertas complejidades que surgen de las peculiaridades de los diversos sistemas normativos y de la interacción que éstos tienen entre sí. Vimos, por ejemplo, que los enfoques legal y económico son los que aportan una mayor precisión y una posibilidad más objetiva para hacer un análisis de la corrupción, y sin embargo ambos resultan insuficientes para entenderla y enfrentarla a fondo pues la corrupción suele penetrar y rebasar a diversos niveles a los distintos sistemas normativos que interactúan en la construcción de lo social. Por otra parte, mencionamos que la corrupción política a menudo es llevada a cabo manteniéndose dentro del marco jurídico, utilizando a este último como fuente de

¹¹⁰ Gil *Op. Cit.*, p. 61.

legitimidad, corrompiendo sin embargo, la búsqueda del bien común que debiera ser la norma principal en un sistema político democrático; y que muchos de los actos de corrupción son valorados negativamente por la sociedad y la opinión pública, con base en un sistema de valores sociales, aunque no exista sentencia, juicio o siquiera una infracción jurídica de por medio.

Pero también vimos que al aumentar el número de casos de corrupción dentro de los diversos sistemas normativos, ésta adquiere una forma que va más allá de una mera infracción a la norma. Al volverse sistémica, la corrupción se torna en una forma de socializar que no sólo infringe al sistema normativo, sino que lo debilita en sus cimientos ya que en las situaciones de corrupción sistémica la aplicación misma del sistema se pone en riesgo. Y para explicar las profundas raíces sociales de la corrupción optamos por un tipo de análisis diferente. Recurriendo a la lealtad como valor fundamental y, tras exponer sus características propias, buscamos explicar a la corrupción como un fenómeno que se alimenta de lealtades particularistas negativas, al tiempo que destruye la base de lealtad positiva que requiere cualquier sistema normativo. Finalmente aclaramos que a pesar de que la calificación moral de la lealtad y la corrupción como positiva o negativa, depende directamente de la calidad moral que tenga el sistema normativo al que se corrompa o se sea leal, existe para nosotros un sistema normativo suficientemente justificado moralmente como para ser defendido en todo momento del efecto antisistema de la corrupción procurando el aumento de la lealtad positiva por parte de sus integrantes: el sistema político democrático.¹¹¹

Ahora bien, hemos hecho énfasis en las lealtades particularistas negativas como el motor de las relaciones que sustentan a la corrupción sistémica, y ello nos ha permitido considerar a esta última como un comportamiento social complejo que a la vez de producir un deterioro en el funcionamiento del sistema normativo que regula algún aspecto de la vida dentro del grupo, suele también reforzar las relaciones concretas que están en la base de las redes de corrupción. De modo que los intereses del grupo social

111 Para efectos prácticos, adoptamos a la búsqueda del bien común como la principal característica del sistema democrático representativo y no entraremos en detalle sobre otras características que dicho sistema debiera poseer.

más amplio, idealmente manifestados en el sistema normativo, se dejan de lado en favor de los intereses del grupo más concreto. Por lo que, en términos de lealtades, el problema de la corrupción aparece como un conflicto en el que grupos concretos demandan y obtienen la lealtad de los individuos en detrimento de la lealtad al sistema normativo.¹¹²

En este último capítulo, a manera de conclusión, nos daremos a la tarea de revisar las diversas medidas que existen para atacar la corrupción tomando al sistema político democrático como el sistema a defender de sus efectos y retomando parte del análisis que hemos hecho en los capítulos anteriores. Pero es necesario señalar desde ahora que en materia de combate a la corrupción se deben asumir un par de supuestos iniciales: “Primero, que [-como ya hemos mencionado-] eliminar la corrupción es un objetivo imposible. Se puede controlar, disminuir, acotar. Segundo, profundamente relacionado, que los instrumentos de que se dispone son profundamente limitados en su alcance y sumamente costosos en su aplicación, vigilancia y mantenimiento.”¹¹³ De modo que el combate a la corrupción debe ser realista y siempre ajustado a las condiciones sociales específicas, dejando siempre abierta la posibilidad de corregir y mejorar a partir de un proceso permanente de prueba y error, pues debemos recordar que “los instrumentos creados para combatir la corrupción tienen que a su vez afectar a una densa realidad social. En otras palabras, los instrumentos deben ponerse en práctica, y es en su aplicación donde beneficios y costos, efectos no esperados y deseados de la acción, aparecen en forma sistemática.”¹¹⁴

En las medidas para su combate la corrupción demanda un enfoque múltiple y complementario y ello implica la búsqueda de un equilibrio entre las medidas estructurales objetivas que disminuyen la posibilidad de realizar actos corruptos y las medidas con efecto subjetivo que apuntan a aumentar la lealtad de los individuos hacia el sistema normativo, ya que la única manera de prevenir y combatir la enfermedad de la corrupción

112 Si bien es importante reconocer también que la proliferación de la corrupción no depende únicamente de las lealtades de los individuos, pues existen ciertos elementos estructurales relacionados con el diseño y la aplicación de los sistemas normativos que facilitan el origen y la expansión de las prácticas corruptas.

113 Arellano *Op. Cit.*, p. 11.

114 *Ibíd.*, p. 183.

es procurando una mejor salud en el conjunto de los diversos ámbitos que componen el cuerpo social. Finalmente es importante también señalar que entre más arraigada sea la situación sistémica de corrupción, más difícil resultará lograr un cambio, pues en estos casos hay que sumar a la resistencia surgida de la defensa de los beneficios que obtienen los individuos a partir del sistema corrupto, la resistencia que surge del miedo y la incertidumbre que suele generar cualquier cambio del *statu quo*, incluso cuando se trata de un cambio positivo.

Cerrando espacios a la corrupción

Si bien hemos afirmado que la base del combate a la corrupción debe darse en el reforzamiento de las lealtades al sistema normativo y este reforzamiento ocurre en un plano esencialmente moral, concordamos con Susan Rose-Ackerman en que

una moralización exagerada del fenómeno de la corrupción corre el riesgo de degenerar en una retórica vacía -o peor, en una cacería de brujas contra adversarios políticos-. [De modo que las acciones contra la corrupción deben ir mucho más allá de los discursos y en buena medida] las políticas deben dirigirse a las condiciones estructurales generadoras de incentivos para la corrupción, ya que de otra manera las medidas para su combate no tendrán efectos de largo plazo.¹¹⁵

Además de que, como nos dice Álvarez,

un excesivo optimismo en las posibilidades de cambiar la subjetividad de los agentes al momento de asumir responsabilidades políticas podría llevar a descuidar la evaluación de los elementos objetivos presentes en los actos de corrupción, fundamentalmente los modelos de control y las medidas reparatorias que el propio sistema puede generar frente a tales actos.¹¹⁶

115 Rose-Ackerman, Susan, “Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas” en Merino, Mauricio (Compilador), *Ética pública*. «Biblioteca básica de administración pública» Volumen 09, Siglo veintiuno, México, 2010, p. 155.

116 Álvarez *Op. Cit.*, p. 62.

Por lo que, en el combate a la corrupción, la implementación de medidas estructurales objetivas resulta tan importante como el reforzamiento a las lealtades positivas; y por eso no queremos dejar de mencionar al menos ciertas consideraciones generales al respecto.

A partir de nuestra definición inicial de la corrupción como una violación a una obligación de parte de un decisor en la búsqueda de un beneficio extraposicional a cambio de un beneficio para un tercero¹¹⁷ podemos deducir que todo aquello que impida o dificulte tanto la violación de la obligación como la obtención de beneficios extraposicionales por parte de los decisores contribuye objetivamente a disminuir las posibilidades de que ocurran los actos de corrupción. Ahora bien, el conjunto de medidas específicas que tienen como fin dificultar la violación de las obligaciones es amplio, sin embargo podemos destacar dos distintos tipos principales de medidas que apuntan hacia este fin: por una parte, las medidas que tienden a aumentar el costo (económico, jurídico, político, social o moral) de la corrupción y, por otra, las que disminuyen el poder discrecional de los decisores.

El primer grupo, a su vez, está compuesto por todos los tipos de sanciones que constituyen un costo para el individuo que incurre en actos de corrupción, incluidas las sanciones sociales y morales y, entre las cuales, las sanciones jurídicas juegan un papel preponderante puesto que son las únicas que cuentan con el respaldo de un aparato institucional que les permite mayor claridad y efectividad en su imposición. Por lo que “un sistema jurídico provisto de controles y sanciones adecuadas parece ser el modo más eficaz para prevenir la corrupción o, llegado el caso, para remover de sus cargos a quienes hayan incurrido en acciones de corrupción.”¹¹⁸ Como es posible observar incluso en democracias con cierta debilidad institucional en los casos de juicios recientes en contra de algunos expresidentes y altos funcionarios de gobiernos latinoamericanos.

En efecto, a pesar de la permanente posibilidad del sistema jurídico de ser

117 Cfr. el primer capítulo para la definición precisa.

118 Alvarez *Op. Cit.*, p. 62.

corrompido, la existencia de leyes claras y de un sistema de justicia efectivo es el primer paso necesario en el combate a la corrupción. Y especialmente importante resulta el énfasis en el proceso de sanción, pues es éste el punto más débil del sistema jurídico en contra de la corrupción, ya que la corrupción se alimenta de la impunidad; y de nada sirve aumentar la calidad de las leyes o la severidad de las sanciones si éstas no son aplicadas. Pero además, la aplicación objetiva de las sanciones tiene también un impacto positivo en la subjetividad de los individuos regidos por el sistema normativo, ya que como señala Malem:

Conviene recordar que las normas jurídicas en general y las sentencias en particular cumplen también una función simbólica de carácter ideológico-moral en apoyo de los fines que sustentan o promocionan, y no únicamente respecto del condenado sino también respecto de toda la sociedad. Y que esta función se ve menoscabada cuando la autoridad encargada de aplicar la ley se abstiene de hacerlo o cuando los delincuentes no son castigados. De nada sirve implementar medidas legislativas de lucha contra la corrupción. De nada sirven las campañas anticorrupción en los medios de comunicación. De nada sirven los esfuerzos educativos contra la corrupción, si luego las correspondientes sanciones punitivas no se aplican. La sensación generada a partir de una deficiente aplicación de las normas penales hace que el mensaje que de hecho llega a los ciudadanos sea que la corrupción no genera costes. Si eso es así, ser corrupto se advierte nuevamente como un ideal técnico adecuado.¹¹⁹

Es por eso que, a riesgo de resultar reiterativos, debemos señalar que la lealtad de los encargados de ejercer la sanción es particularmente importante, pues sin sanción no puede haber un combate real a la corrupción. Y esta situación pone de manifiesto, una vez más, la profunda relación que existe entre las medidas objetivas y subjetivas contra la corrupción, pues el andamiaje de lealtad que sustenta la aplicación del sistema normativo jurídico, es el principal requisito para la correcta aplicación del mismo. Ahora bien, con respecto a las regulaciones existen además un par de aspectos que

119 Malem *Op. Cit.*, p. 183.

ameritan especial atención: la discrecionalidad y la complejidad. [Pues] La discrecionalidad en su aplicación es el rasgo que más contribuye a la corrupción. [De modo que] Mientras menor sea la discrecionalidad que se otorgue a los funcionarios públicos menor será la corrupción. [...Y] Cuando las regulaciones son complejas, ellas tienden a dar mayor discrecionalidad a los empleados públicos.¹²⁰

En efecto, el poder discrecional otorgado a un decisor aumenta sus posibilidades de corrupción puesto que dicho poder permite incidir directamente sobre la aplicación de las normas; si bien la discrecionalidad es necesaria en cualquier sistema normativo real, pues ningún código normativo puede cubrir todos los casos particulares. Es así que el combate a la corrupción requiere de la búsqueda constante de un equilibrio en la construcción de la normatividad pues lo mismo se puede favorecer la corrupción, aumentando la discrecionalidad, con un sistema normativo demasiado vago que con uno demasiado complejo. Y es por eso que, dentro de lo posible, los sistemas normativos deben apuntar a la claridad si se pretende disminuir la corrupción por este medio. Por otra parte, las cuestiones meramente operativas del sistema normativo también ofrecen amplias posibilidades para disminuir la discrecionalidad; promoviendo, por ejemplo, la adquisición de los bienes estatales por medio de mecanismos de mercado claros y transparentes; o aumentando la participación directa de los ciudadanos en el nombramiento de funcionarios menores.

En cuanto a la posibilidad de limitar la obtención de beneficios extraposicionales por parte de los decisores, debemos reiterar que no es una tarea fácil, pues como hemos mencionado, la multiplicidad y amplitud de los posibles beneficios extraposicionales hace que resulte casi imposible regular este tipo de beneficios.¹²¹ Por lo que la mejor herramienta de combate contra la posibilidad de obtención de beneficios extraposicionales es la transparencia en la actividad de los decisores, pues en un entorno

¹²⁰ Tanzi, Vito, *Op. Cit.*, p. 33.

¹²¹ ¿Cómo podríamos, por ejemplo, regular la obtención de la simpatía o la lealtad de un tercero a partir de un uso indebido de la posición?

público, abierto y claro con respecto a la aplicación de las normas resulta más fácil señalar los intereses particulares que pueden ser fuente de conductas corruptas; ya que, como hemos mencionado, la corrupción requiere y se fortalece en la clandestinidad. Asimismo cabe mencionar que

la corrupción también se combate en un nivel meso. [Y que] En este nivel es donde las instituciones políticas y administrativas deben ser rediseñadas para que cumplan adecuadamente su misión final y para que se controlen unas a otras y eviten la arbitrariedad mutuamente -accountability horizontal [...]-. [...Mientras que], en el nivel micro, también existe una enorme cantidad de actuaciones que contribuyen a hacer más difícil la actividad de los corruptos, como por ejemplo los “pactos de integridad” entre empresas y organizaciones públicas para no pagar -y denunciar- sobornos y favoritismos en la concesión de ayudas o subvenciones.¹²²

Recapitulando lo dicho hasta el momento, podemos afirmar que un sistema normativo que pretenda minimizar la corrupción deberá contar con reglas claras y sanciones efectivas, así como también deberá eliminar en su estructura los espacios de decisión innecesarios y someter a constante escrutinio a los encargados de los puestos de decisión restantes para evitar el mal uso de su poder discrecional. Por otra parte, en tanto que resulta una propuesta recurrente para combatir la corrupción, consideramos importante mencionar que la mejoría de las condiciones materiales de los decisores con el fin de disminuir en ellos el deseo de obtener ganancias extrapositionales no necesariamente disminuye la cantidad de corrupción pues, como nos muestra la realidad, muchas veces esto sólo aumenta el monto económico en juego e indirectamente aumenta el poder de los decisores corruptos.

Aunque existen otras medidas objetivas de combate a la corrupción, hasta aquí dejaremos nuestra revisión de las mismas pues consideramos que hemos expuesto las más importantes; y volveremos a nuestro enfoque de las lealtades positivas como base del combate efectivo de la corrupción, ya que como hemos visto:

¹²² Villoria *Op. Cit.*, 21

el enfoque político y jurídico es insuficiente. Y lo es porque por tupida que sea la red de instituciones y de normas, por cuidada que sea la redacción de las leyes y el diseño de las instituciones, si todo se hace depender de premios y castigos más pronto que tarde aparecerá el *free-rider*: El funcionario corrupto, el empresario corrupto, el corrupto aparecerá tan pronto como las ganancias sean suficientemente elevadas como para compensar la transgresión de las leyes [...] se necesita algo diferente a la maximización interesada de la utilidad para resolver todos los problemas de la acción colectiva que la teoría de la elección racional defiende; se necesita algo más que instituciones bien diseñadas y castigos eficaces. Se necesita una infraestructura moral de la sociedad y especialmente de sus dirigentes¹²³

Y dicha infraestructura moral de la sociedad no se construye, por supuesto, únicamente dictando y sancionando códigos de conducta, sino que requiere de la implementación de acciones dirigidas a aumentar el apego de los individuos a la aplicación del sistema normativo. Y dado que dichas acciones deben buscar, idealmente, que el apego al sistema normativo se realice por convencimiento propio del individuo y por encima de sus intereses particulares inmediatos, más allá de la lógica de recompensa y castigo, ello resulta equivalente a aumentar la lealtad de los individuos hacia el sistema normativo. Sin embargo, aunque dicha acción es, sin duda, la que más contribuye a la disminución de la corrupción, también es la tarea más difícil de realizar pues, como hemos mencionado, la lealtad es una cuestión de sentimientos y emociones antes que de razones, y como bien nos dice Garzón Valdés, “cuando se trata de adhesiones de convicción, los argumentos racionales suelen ser poco eficaces ante las murallas de la subjetividad individual.”¹²⁴ Aun así, a pesar de esta dificultad, en el próximo apartado nos damos a la tarea de revisar algunas ideas para intentar reforzar las lealtades que resultan positivas para el sistema normativo.

123 Zapatero *Op. Cit.*, p. 9.

124 Garzón *Op. Cit.*, p. 29.

Reforzando las lealtades positivas

Existe en todo acto de corrupción un elemento de decisión moral individual que es imposible de ignorar; pues aunque parezca una ingenuidad pensar que la corrupción se acabaría si todos los decisores optaran por no realizarla, esto es así. Y ello resulta más evidente cuando vemos el asunto desde el lado opuesto pues, por más acciones y sanciones que se propongan para frenar la corrupción, el actuar de los individuos siempre podrá abrir espacios a la misma, ya que, como hemos visto, la corrupción tiene una estructura que es inherente a cualquier sistema normativo. Sin embargo, es necesario reconocer también que el comportamiento del individuo se ve influenciado en buena medida por causas de diversa índole -morales, culturales, psicológicas, económicas- que son producto del contexto social en el que se desenvuelve. Es por ello que en la base de un combate real a la corrupción debe situarse la construcción de un contexto social que permita la adecuada integración de los individuos a la sociedad fomentando en ellos los sentimientos de pertenencia y de identificación con el grupo que preceden al sentimiento de lealtad.

Con el fin de subrayar la importancia del sentimiento de pertenencia en la construcción de la lealtad del individuo, nos resulta pertinente retomar el ejemplo paradigmático proporcionado por el comportamiento de Sócrates ante su condena a muerte, plasmado en el diálogo platónico *Critón*. Como es sabido, después de ser condenado a muerte, Sócrates acepta tranquilamente su sentencia como una muestra de coherencia con sus propias convicciones; aunque sus amigos y conocidos no lo aceptan de la misma manera y por ello Sócrates recibe múltiples ofertas de ayuda para escapar. Una de ellas es la de Critón, quien le reprocha a Sócrates que al rechazar la ayuda que se le brinda se traiciona a sí mismo, pues con ello contribuye a realizar el deseo de sus enemigos de destruirlo; además de que por el mismo hecho también traiciona a sus hijos y a sus amigos, pues al aceptar la pena de muerte, Sócrates abandona a unos y condena a los otros al juicio de la mayoría. Sin embargo, fiel a la racionalidad que lo caracteriza, Sócrates responde a Critón que es necesario reflexionar para buscar el mejor argumento

sobre la conveniencia de escapar o de cumplir con su sentencia. De modo que, en principio, el comportamiento de Sócrates es una muestra de su lealtad absoluta con la verdad y con la virtud, pues sabemos que Sócrates no sólo se interesa por vivir, sino que en todo momento busca hacerlo de la mejor manera; y ello implica, entre otras cosas, el buscar vivir en un ambiente en el que los hombres actúen de manera justa, respetando las leyes.

Es por ello que en el diálogo entre Sócrates y Critón, aquél hipotéticamente da voz a las leyes, y éstas lo cuestionan sobre el respeto que merecen de los hombres: “¿Te parece a ti [-le dicen las leyes-] que puede aún existir sin arruinarse la ciudad en la que los juicios que se producen no tienen efecto alguno, sino que son invalidados por particulares y quedan anulados?”.¹²⁵ Además le reprochan las leyes a Sócrates que en su posible intento de escape éste faltaría a la lealtad que debe a las leyes pues son muchos los beneficios que aquél ha recibido por medio de éstas. Y las leyes, en su discurso hipotético, por momentos adquieren un tono que podríamos calificar de autoritario al demandar la lealtad absoluta por parte de Sócrates:

¿Te pasa inadvertido [-dicen las leyes en algún momento-] que hay que respetarla y ceder ante la patria y halagarla, si está irritada, más aún que al padre; que hay que convencerla u obedecerla haciendo lo que ella disponga; que hay que padecer sin oponerse a ello, si ordena padecer algo; que si ordena recibir golpes, sufrir prisión, o llevarte a la guerra para ser herido o para morir, hay que hacer esto porque es lo justo, y no hay que ser débil ni retroceder ni abandonar el puesto, sino que en la guerra, en el tribunal y en todas partes hay que hacer lo que la ciudad y la patria ordene, o persuadirla de lo que es justo; y que es impío hacer violencia a la madre y al padre, pero lo es mucho más aún a la patria?¹²⁶

Sin embargo, las leyes sustentan sus demandas de lealtad en la importancia de los

¹²⁵Platón, “Critón” en Diálogos Tomo 1, «Biblioteca de los grandes pensadores» RBA Coleccionables, Barcelona, 2003, p. 70.

¹²⁶*Ibíd.*, pp. 71-72

beneficios que han brindado a Sócrates; y que, en buena medida, le han permitido a éste desarrollarse y convertirse en el hombre que es. Más aún, las leyes remarcan a Sócrates la oportunidad que, como a cualquier otro ateniense, le han ofrecido por largo tiempo de abandonar la ciudad, junto con su sistema jurídico, en el caso de no haber sido de su agrado:

nosotras te hemos engendrado, criado, educado y te hemos hecho partícipe, como a todos los demás ciudadanos, de todos los bienes de que éramos capaces; a pesar de esto proclamamos la libertad, para el ateniense que lo quiera, una vez que haya hecho la prueba legal para adquirir los derechos ciudadanos y, haya conocido los asuntos públicos y a nosotras, las leyes, de que, si no le parecemos bien, tome lo suyo y se vaya a donde quiera.”¹²⁷

Y es justamente el reconocimiento y la aceptación por parte de Sócrates de los múltiples beneficios recibidos como miembro de la comunidad ateniense lo que en el fondo genera en él el sentimiento de lealtad hacia las leyes que lo obliga a cumplirlas aun a costa de su propia vida. Así pues, la acción de Sócrates en este caso es una expresión más de su peculiar personalidad que suele ser un referente ético inspirador de virtud pero que difícilmente ha sido o será emulado por el grueso de la población en ninguna época. Sin embargo, más allá de ser una fuente de reflexión sobre la pertinencia o no de acatar el sistema normativo incluso en situaciones en las que se actúa en contra de los intereses individuales más preciados, lo que nos interesa subrayar del comportamiento de Sócrates es que aun en una lealtad ideal como la suya, es posible detectar como su sustento el sentido de pertenencia al grupo.

Es por ello que consideramos al reforzamiento de la integración de los individuos como la mejor manera de producir una lealtad positiva hacia el resto de la comunidad y hacia las reglas con las que ésta se gobierna. Pues como mencionábamos con anterioridad, haber creado un lazo suficientemente fuerte y voluntario con el objeto de

¹²⁷*Ibíd.*, p. 72 Dicho sea de paso, esta situación concuerda también con lo mencionado por nosotros en el tercer capítulo sobre la posibilidad de salida como una condición necesaria para la creación de una lealtad positiva.

lealtad es la condición necesaria para que la falta de lealtad tenga un efecto punitivo dentro del sujeto; ya que la reprensión, tanto interna como externa, sólo cobrará sentido para el sujeto en el caso de que éste perciba como negativa la ruptura del lazo creado. Así por ejemplo, si en la democracia mexicana los políticos estuvieran realmente identificados con la gente a la que representan en vez de ser parte de una “clase política” totalmente ajena a la realidad de la mayoría de los ciudadanos, podríamos esperar que la condena social de sus actos corruptos tuviera un efecto punitivo e incluso preventivo sobre su comportamiento. Y sumado a que tampoco las sanciones jurídicas afectan a una clase política que ha logrado construir un ambiente de impunidad para blindar a las élites en el poder ante cualquier acusación por actos de corrupción, el combate de la misma al interior del sistema político mexicano no resulta una tarea fácil.

Pero efectivamente, el individuo debe percibir claramente el beneficio de ser parte de un grupo para poder considerarlo como algo importante que debe ser defendido. Y dicha percepción debe ser fomentada y difundida socialmente, de modo que “la solución [contra la corrupción], a medio y largo plazo, pasa únicamente por la educación y por el lento cambio de mentalidad que ésta debe producir en los ciudadanos, inculcando [...una lealtad que abra paso a] la solidaridad, verdadero antídoto contra la corrupción.”¹²⁸ Sin embargo, no basta con mejorar e implementar nuevos programas educativos teóricos, pues “el aprendizaje de la lealtad [-si pretende ser efectivo-] requiere un tejido social complejo y denso en el cual los individuos participan en actividades colectivas que les son beneficiosas y esa participación se extiende hacia las actividades públicas estatales.”¹²⁹ Es decir que la lealtad requiere de ser enseñada de un modo activo y participativo. Pero en una democracia esto sólo es posible en un ambiente de mayor igualdad y por ello “la reducción de la desigualdad es un elemento clave de la lucha contra la corrupción. [Y es necesario ocuparse] No sólo de la desigualdad económica, sino también de la desigualdad psicológica y en capacidades con todo lo que ello conlleva.”¹³⁰

128 Gil *Op. Cit.*, p. 16.

129 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 73

130 Villoria *Op Cit.*, p. 21.

De modo que el combate profundo de la corrupción requiere de un esfuerzo colectivo para desarrollar una sociedad más igualitaria, integrada y participativa, formada por individuos con un amplio sentido de responsabilidad hacia el resto de la comunidad, ya que si “nadie asume la tarea de enseñar los deberes que el individuo tiene con la colectividad y la gente se preocupa más por la defensa de sus derechos que por los deberes que tienen hacia una colectividad que hace posible la existencia de esos derechos [...]”, la sociedad se fragmenta y atomiza en facciones que son motivadas únicamente por la imposición de sus intereses particulares en los diversos ámbitos sociales. Es por ello que necesitamos fomentar la creación de

«escuelas de lealtad», es decir, de un conjunto de instituciones sociales que socialicen a los individuos y que restrinjan su egoísmo y los eduque en la vía de la lealtad a los proyectos colectivos. [Si es que pretendemos detener] El proceso de desintegración social [que] tiene que ver con esa idea de que sólo debes ser leal a tus propias preferencias y conseguir el máximo beneficio personal.”¹³¹

En otras palabras, requerimos fomentar al interior del sujeto la búsqueda de un equilibrio entre los intereses de la comunidad a la que pertenece y sus intereses particulares legítimos.

Ahora bien, hemos ya mencionado que las lealtades demasiado abstractas, como la lealtad directa al sistema normativo, suelen ser difíciles de fomentar y comúnmente pierden la batalla ante lealtades más cercanas y tangibles como pueden ser la lealtad a la familia o a los amigos; y es por ello que “incentivar las lealtades no sólo frente al ordenamiento jurídico y la Constitución sino aquéllas que generen conductas cooperativas y que presionen al individuo para que no ceda a la tentación de aprovecharse de su posición”¹³² nos parece una vía más concreta y efectiva en la construcción de lealtades benéficas para el sistema normativo; pues el fomento de las lealtades particulares que integran a los individuos en proyectos de cooperación colectiva, que redundan en su

131 Calsamiglia *Op. Cit.*, p. 62.

132 *Ibíd.*, p. 12.

propio beneficio, les muestra a los individuos, de manera concreta, las ventajas de una interacción conjunta en la que cada individuo realiza su parte, confiando en que los demás miembros del grupo también lo harán. Más aún, la correcta integración de los individuos dentro de ciertos grupos específicos puede producir un beneficio que se extiende más allá del grupo concreto y que contribuye directamente al mejor funcionamiento de la sociedad. Específicamente nos referimos al establecimiento de un servicio civil de carrera efectivo para el gobierno y la administración de los asuntos públicos.

En efecto, nos parece que “la corrupción [en el servicio público] puede ser contenida cuando la honestidad y el orgullo de pertenecer a un cuadro de servidores públicos caracterizan a un servicio cuyos miembros gozan de una elevada condición social o estatus”¹³³ que no sólo deriva del beneficio material concedido por el puesto, sino de la satisfacción que implica pertenecer a un servicio público con una valoración social positiva, que parte del reconocimiento al esfuerzo y capacidades de los servidores públicos para desempeñar de manera correcta sus funciones. Además existen ejemplos internacionales que muestran las ventajas de la profesionalización administrativa y la implementación del servicio civil de carrera como barreras efectivas contra la corrupción. Y contrario a lo que se podría esperar al otorgar un mayor poder a las burocracias profesionales, “cuando las burocracias son estables y están socializadas en el servicio público, son uno de los mejores instrumentos de prevención de la corrupción.”¹³⁴ Y esto es así debido a que un servicio civil fuerte ayuda a construir un tipo de lealtad institucional fuerte¹³⁵ “que hace más probable una política organizacional desde el propio servicio civil

133 Tanzi *Op. Cit.*, p. 42

134 Villoria *Op. Cit.*, p. 290

135 Arellano denomina a esta lealtad institucional como “espíritu de cuerpo” y podemos observar que su definición resulta equivalente a la lealtad positiva de la que hemos hablado ampliamente: “En una organización, el espíritu de cuerpo se define como el compromiso de los integrantes con las metas comunes y para con sus compañeros. El espíritu de cuerpo es particularmente importante en tanto que contribuye a la identificación con un grupo o equipo de trabajo. Una organización con espíritu de cuerpo tiende a crear un compromiso organizacional. Esto se refiere a que los individuos que están comprometidos organizacionalmente tienden a identificarse con los objetivos y metas de la organización y buscan su permanencia en la misma. Cuando hablamos de espíritu de cuerpo podemos hablar entonces de una 'cohesión' entre los miembros de una organización que se encuentran comprometidos con los objetivos y metas de ésta. No solamente estarán comprometidos con las metas y objetivos organizacionales, sino que incluso podrían estar dispuestos a hacer sacrificios personales por la organización, de ser necesario.” Arellano *Op. Cit.*, pp. 172-173.

que vaya en contra de la corrupción de una manera endógena al propio aparato.”¹³⁶

Por tanto, la formación de grupos cohesionados cuya meta sea la correcta administración y realización de las tareas de gobierno es una de las mayores herramientas que existen en la prevención y el combate a la corrupción. Aunque resulta necesario señalar que la creación de un servicio civil también es falible, como cualquier otra medida, e incluso tiene el potencial de resultar dañina, pues existe el peligro constante de que el servicio civil se transforme en un grupo dedicado a defender sus propios intereses por encima de los de la comunidad que le da sentido, corrompiendo de este modo el objetivo de su creación y transformándose en un poder faccioso más. Pero en este punto de nuestro análisis, resulta suficientemente claro que la corrupción es una posibilidad constante dentro de los sistemas normativos y un problema para el cual no existen soluciones fáciles ni definitivas.

La creación de un espíritu de cuerpo o una lealtad institucional, se puede ver fortalecida además con un fomento a la práctica de la denuncia interna, no sólo en las instituciones gubernamentales sino también en las empresas particulares, pues el establecimiento y promoción de la denuncia interna como una práctica habitual puede ser un buen reforzador del sistema normativo y puede convertirse en una herramienta muy útil en el combate a la corrupción ya que la denuncia interna ayuda a prevenir y revelar errores y a crear un mecanismo de regulación interna que ataca a la corrupción justo en el lugar donde sucede. La denuncia interna por tanto contribuye al aumento de la transparencia del funcionamiento de las instituciones, tanto públicas como privadas. Y su adopción a nivel social puede tener un impacto positivo en la disminución en los niveles de actos de corrupción. Es por ello que “En los Estados Unidos y en Europa, la figura de los *whistleblowers*¹³⁷ está altamente institucionalizada, al extremo de que los denunciantes internos han sido reconocidos como héroes nacionales por su participación en el combate de la corrupción y los frecuentes fraudes de las grandes organizaciones.”¹³⁸

136 Arellano *Op. Cit.*, p. 168.

137 “*Whistleblower*” es el término en inglés para los denunciantes internos y se traduciría de manera literal como el que “Suenan el silbato”o, para ser más precisos con la idea a la que se refiere, como aquel que “Da la señal de alarma”.

138 Sandoval, Irma Eréndira, “Papel de los informantes internos (*whistleblowers*) en el combate a la corrupción” en

Es así que existen múltiples prácticas que pueden implementarse para combatir la corrupción -algunas centradas en el diseño del sistema normativo y otras centradas en fomentar el respeto de los individuos a dicho sistema- pero ninguna es infalible ni permanente, pues la propia naturaleza de la corrupción no lo permite. En este último capítulo hemos revisado las que nos parecen las mejores herramientas para atacar a la corrupción integrando el análisis realizado a lo largo de todo el escrito sobre las características de la corrupción y su peculiar relación con la lealtad. A manera de síntesis sobre algunas medidas de combate a la corrupción, retomaremos lo dicho por Villoria:

La lucha contra la corrupción exige, si quiere tener éxito, medidas estructurales, medidas preventivas y medidas operativas. Tales medidas estructurales tienen que ver fundamentalmente con la lucha contra la desigualdad, pero también, vinculado a ello, con la preocupación permanente por formular e implantar políticas educativas a todos los niveles que fomenten la conciencia cívica y expandan el compromiso con la ética pública. Y sin olvidar el necesario fortalecimiento del capital social positivo, apoyando para ello todo lo que pueda contribuir a generar una sociedad civil activa y vigilante, densamente poblada de acuerdos y compromisos cívicos y comerciales. Las medidas preventivas se centran en fortalecer los instrumentos internos de control y democracia de los partidos, el desarrollo de códigos éticos en los partidos, en el gobierno y en la Administración, y en la formación en ética pública y democracia a dichos actores: partidos y empleados públicos.

Las posibles medidas operativas son casi infinitas, pero por el nivel territorial podemos distinguir, en principio, las medidas internacionales y las nacionales.¹³⁹

Y finalmente sólo queremos, una vez más, hacer énfasis en la necesidad de una estructura de lealtad que sustente el buen funcionamiento del sistema normativo, pues sin un mínimo de lealtad y voluntad de cambio, cualquier medida que se implemente en

Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010, pp. 200-201.
139 Villoria *Op. Cit.*, p 292.

contra de la corrupción está condenada a fracasar. Y no nos cabe duda de que la mejor barrera en contra de la corrupción, y al mismo tiempo la más difícil de construir, es aquella formada por la voluntad individual y social de eliminar su práctica como una herramienta de interacción válida. Pues finalmente, tanto las lealtades positivas como la corrupción apelan a la misma naturaleza social del hombre, por lo que de lo que se trata es de romper las inercias negativas producidas dentro de las redes de corrupción y canalizar la necesidad de pertenencia del ser humano hacia el reforzamiento de lealtades más positivas para la comunidad en su conjunto. De lo que se trata, finalmente, es de combatir a la corrupción transformando la estructura de la sociedad para que la lealtad del individuo se ponga del lado de una comunidad de la que plenamente se siente parte y de la cual recibe mucho más que premios y castigos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adler-Lomnitz, Larissa, “Economía informal, redes sociales y confianza” en Azuela, Antonio (Coordinador), *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2006. pp. 101-126.
- Álvarez, Silvina, “Corrupción y corrección políticas”, en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no29, Ediciones Coyoacán, México, 2007. pp. 39-64.
- Anand, Vikas, Ashforth, Blake E. & Mahendra, Joshi, “Business as Usual: The Acceptance and Perpetuation of Corruption in Organizations [and Executive Commentary]” *The Academy of Management Executive* (1993-2005) Vol. 18, No. 2 (May, 2004), pp. 39-55
- Arellano Gault, David, *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*. «Colección coyuntura y ensayo», Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 2012. pp. 214.
- Azuela, Antonio (Coordinador), *La corrupción en América. Un continente, muchos frentes*. Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, 2006. pp. 388.
- Calsamiglia, Albert, *Cuestiones de lealtad. Límites del liberalismo: corrupción, nacionalismo y multiculturalismo*. «Colección Paidós estado y sociedad», Paidós, Barcelona, 2000. pp. 176.
- Cárdenas, Jaime, “Herramientas para enfrentar la corrupción” en Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010. pp. 11-78.
- Cartolano Schiaffino, Mariano J., *La corrupción. Aproximación teórica*. Leyer, Bogotá, D.C., 2009. pp. 87.

- Casar, María Amparo, “Corrupción”, *Nexos*, Diciembre 2016, recuperado de <http://www.nexos.com.mx/>
- Garzón Valdés, Ernesto, “El concepto de corrupción” en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no 29, Ediciones Coyoacán, México, 2007. pp. 11-37.
- Gil Villa, Fernando, *La cultura de la corrupción*. «Colección claves para comprender la sociedad», Maia Ediciones, Madrid, 2008. pp. 124.
- Giner, Salvador, Lamo de Espinosa, Emilio & Torres, Cristóbal (Editores) *Diccionario de Sociología*. Alianza Editorial, Madrid, 1998. pp. 895.
- González Gómez, Javier, “La corrupción en México: entre el desánimo público y la falta de institucionalidad” en Vizcaíno Zamora, Álvaro (Coordinador), *Combate a la corrupción*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011. pp 43-52.
- Hirschman, Albert O., *Salida, Voz y Lealtad. Respuestas al deterioro de empresas, organizaciones y estados*. Fondo de Cultura Económica, México, 1977 (1970 Harvard University Press). pp. 189.
- Jiménez Sánchez, Fernando en Giner, Salvador, Lamo de Espinosa, Emilio & Torres, Cristóbal (Editores) *Diccionario de Sociología*. Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- Malem Seña, Jorge F., “Corrupción, racionalidad y educación moral” en Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no 29, Ediciones Coyoacán, México, 2007. pp. 171-189.
- Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010. pp. 228.
- Merino, Mauricio (Compilador), *Ética pública*. «Biblioteca básica de administración pública» Volumen 09, Siglo veintiuno, México, 2010. pp. 187.
- Pardo, Italo (Editor), *Between morality and the law. Corruption, anthropology and*

comparative society. Ashgate, Hampshire, England, 2004. pp. 187.

- Platón, “Critón” en *Diálogos* Tomo 1, «Biblioteca de los grandes pensadores» RBA Coleccionables, Barcelona, 2003. pp. 454.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. 23ª Edición, 2014. Consultado en <http://www.rae.es>
- Rose-Ackerman, Susan, “Economía política de las raíces de la corrupción: investigación y políticas públicas” en Merino, Mauricio (Compilador), *Ética pública*. «Biblioteca básica de administración pública» Volumen 09, Siglo veintiuno, México, 2010. pp. 132-158.
- Royce, Josiah, *The philosophy of Loyalty; with a new introduction by John J. McDermott*, Vanderbilt University Press, Nashville, Tennessee, 1995 (1908 by The Macmillan Company). pp. 196.
- Sandoval, Irma Eréndira, “Papel de los informantes internos (whistleblowers) en el combate a la corrupción” en Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador), *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2010. pp. 199-210.
- Solimano, Andrés, *Et. al., Las termitas del estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Fondo de cultura económica (FCE), Centro internacional de globalización y desarrollo (CIGLOB), Santiago, Chile, 2008. pp. 144.
- Tanzi, Vito, “La corrupción y la actividad económica” en Solimano, Andrés, *Et al., Las termitas del estado. Ensayos sobre corrupción, transparencia y desarrollo*. Fondo de Cultura Económica (FCE), Centro Internacional de Globalización y Desarrollo (CIGLOB), Santiago, Chile, 2008. pp. 23-56.
- Vázquez, Rodolfo, “Responsabilidad de los servidores públicos” en Méndez-Silva, Ricardo (Coordinador). *Lo que todos sabemos sobre la corrupción y algo más*. «Serie Estudios jurídicos» Num. 151, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM,

México, 2010. pp. 211-228.

- Vidal-Beneyto, José, *La corrupción de la democracia*. Catarata, Madrid, 2010. pp. 259.
- Villoria Mendieta, Manuel, *La corrupción política*. «Colección Ciencias Políticas», Editorial Síntesis, Madrid, s.f. pp. 319.
- Vizcaíno Zamora, Álvaro (Coordinador), *Combate a la corrupción*. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2011, pp. 181.
- Zapatero, Virgilio (Compilador), *La corrupción*. «Colección filosofía y cultura contemporánea» no29, Ediciones Coyoacán, México, 2007. pp. 189.